

Rad. 001 2021 01039 00

AUTO No. 1917.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

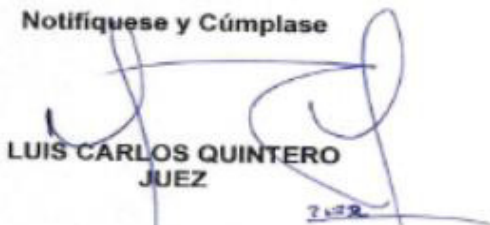
Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandante, se tiene que dicha solicitud fue resuelta mediante auto 0106 del 16 de enero de 2023, donde se ordena el pago de títulos judiciales, además que los títulos judiciales sobre los cuales se hace la solicitud los mismos ya fueron efectivamente cobrados. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO en el Auto No. 0106 del 16 de enero de 2023 y de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 001 2022 00896 00

AUTO No. 1883.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

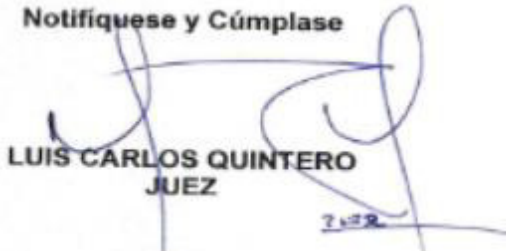
Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, sobre el embargo del bien inmueble con M.I. 370-162307 de propiedad de la aquí demandada y como quiera que el pedimento se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado.

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-61917**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali -Valle- de propiedad de la parte demandada **CARLOS ALBERTO LLANO SERNA** con C.C. No: **16.740.694**. Por secretaría Librese oficio y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad con copia al solicitante, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 001 2023 00338 00

AUTO No. 1879.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante y una vez revisado el expediente, se confirma que efectivamente existe auto No. 324 de fecha 14 de noviembre de 2023 obrante en ubicación 48 del folio 003RespMedidaYRequerimientos del cuaderno 02Medidas, por medio del cual, el Juzgado de origen ordenó:

“DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto del remanente que llegare a quedar, en el proceso ejecutivo que cursa en contra del demandado ANA LIGIA GONZALEZ ORTIZ C.C.25.540.773, en el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Jamundí que tiene como Radicación 2023-01022-00. Se limita el embargo a la suma de \$ 45.125.967 M/CTE Librese el oficio de rigor.”

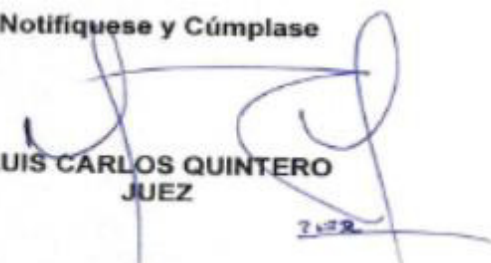
Pero no existen oficios elaborados al respecto, en consecuencia se ordenará por secretaría la elaboración y comunicación de lo allí ordenado por el Juzgado en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA ELABORAR el oficio con el cual se comunica lo ordenado en auto No. 324 de fecha 14 de noviembre de 2023 obrante en ubicación 48 del folio 003RespMedidaYRequerimientos del cuaderno 02Medidas y remitirlo a los correos electrónicos del **JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE JAMUNDÍ**, así como también al solicitante olga.londono@ahoracontactcenter.com, anexando copia del mencionado auto. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2019 00031 00

AUTO No. 1924

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **BANCO ITAU COLOMBIA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAÚ- QNT**, (administrado por la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**) y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito que le corresponden al demandante*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

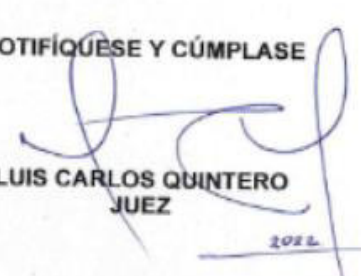
RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO ITAU COLOMBIA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAÚ- QNT**, (administrado por la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**)

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FC –CARTERA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAÚ- QNT**, (administrado por la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**) como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2023 00260 00

AUTO No. 1906.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

Se allega escrito por la parte ejecutante, la cual se pondrá en conocimiento de las partes interesadas. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por la parte ejecutante:

“

DAVID SANDOVAL SANDOVAL
Abogado Titulado
Av. 4N 6N-67 Of. 708 Edificio Siglo XXI
PBX: 6618013 - Cali – Colombia

Señor
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular instaurado por el Edificio El Peñol del Río PH en contra de los señores Hader Cuero Valencia y Ciro Alexis García Villanueva.
Radicación No. 02-2023-260

David Sandoval Sandoval, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante en el proceso citado en la referencia

MANIFIESTO

Ante el Juzgado segundo civil del circuito de ejecución de sentencias de Cali cursa un proceso ejecutivo adelantado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A BBVA en contra de Hader Cuero Valencia en el que se sacó a licitación pública el apartamento 702 y los garajes 29 y 30 que hacen parte de Edificio Peñon del Río PH.

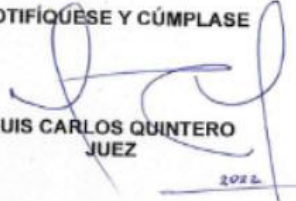
Sobre estos predios del Edificio Peñon del Río se causaron las cuotas de administración pretendidas a través del proceso que cursa ante su despacho.

Un tercero subasto los inmuebles y pagó directamente a la administración del Edificio Peñon del Río Cali **\$44.658.296**.

Esta información la brindo en cumplimiento a mi deber como apoderado judicial del ejecutante, mientras mi mandante me envía la liquidación del crédito para ser actualizada imputando el abono realizado para establecer el saldo por el cual continuara la ejecución.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2022 00177 00
AUTO No. 1900.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC” a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dra. **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía número **38.603.730**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$8.163.618,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002975725	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 1.121.625,00
469030002987196	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 1.121.625,00
469030002997778	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 1.121.625,00
469030003008713	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 1.121.625,00
469030003017143	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 1.225.706,00
469030003028058	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 1.225.706,00
469030003036978	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 1.225.706,00
Total Valor						\$ 8.163.618,00

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el auto N°3041 del 14 de junio de 2023, folio 100 expediente digital; Comunicar la disponibilidad del pago al Email: leydi.florez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 004 2021 00555 00

AUTO No. 1894.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUENSE al expediente la comunicación, proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el proceso de radicación 760014003-008-2023-00225-00, **SI SUERTE EFECTOS** legales. Póngase en conocimiento de parte actora.

“

A Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, radicó solicitud de embargo de remanentes el día **04 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.** Sírvasse proveer. JAVIER CHIRIVÍ DIMATE-Secretario.

Auto de sustanciación No. 418
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO BBVA.
Demandado: **DANILO SUAREZ RESTREPO**
Rad: 760014003008202300225 00

Visto el informe secretarial que antecede y por ser la primera solicitud de embargo de remanentes, el Juzgado conforme lo señalado en el artículo 466 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. **TENER EN CUENTA** la solicitud de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente de los productos embargados **con relación al demandado DANILO SUAREZ RESTREPO** solicitada por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, comunicada mediante **oficio** No. CND/002/2403/2023, del 08 de noviembre de 2023, por ser la primera que llega en este sentido. Lo anterior para obre dentro del proceso **EJECUTIVO** que se adelanta en ese Despacho, propuesto por **CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA PROVINCIA COLOMBIANA-VENEZUELA** frente a **DANILO SUAREZ RESTREPO** (C.C. No. 12194728) y otra, (**Rad. No. 760014003-004202100555-00**).

El embargo queda consumado a la hora y fecha de recibida la solicitud.

2. Librese de manera adjunta a este auto, el oficio correspondiente, y por Secretaría comunicar lo decidido al Juzgado solicitante.

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 004 2022 00968 00

AUTO No. 1984.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

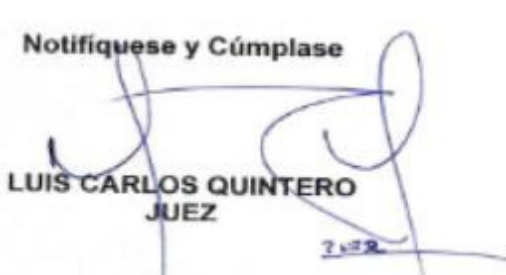
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ANGELICA MAZO CASTAÑO** identificada con cedula de ciudadanía número 1.030.683.493, portadora de la tarjeta profesional número 368912 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 005 2017 00222 00

AUTO No. 1936

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

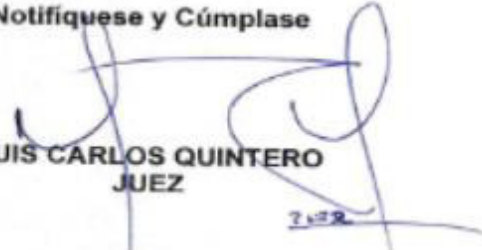
Revisado el escrito precedente por la parte ejecutante donde se otorga poder a la Dra. **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA**, y solicita le sea reconocida personería jurídica para actuar en nombre y representación de **FIDEICOMISO RISK – AYS NIT. 901.061.400-2**, se advierte que, una vez oteado el expediente en su totalidad, este despacho procederá a ello, toda vez que la compañía mandante en el escrito, no es sujeto procesal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 005 2021 00097 00

AUTO No. 1940.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

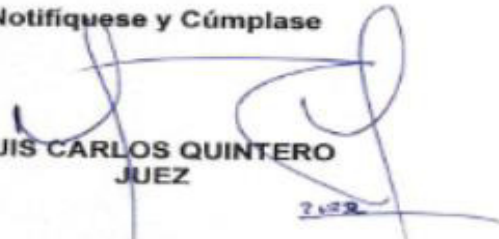
Revisado el escrito precedente encuentra el despacho que, la Dra. **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.938.323 de Cali, con T.P No. 324.517 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actualmente no es apoderada judicial dentro del presente proceso, así las cosas, no se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **22 de abril de 2.024**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **1898.**
RADICACIÓN No: **005 2022 00609 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.**

En atención a la solicitud que allega la parte demandante, donde solicitan la entrega de títulos judiciales por el valor de \$741.705.16 (\$371.705.16 de liquidación y \$ 370.000 de costas) y como quiera que mediante auto 0249 del 29 de enero de 2024 se ordenó el pago de 371.705,16, y pendiente se ser cobrado, quedando así pendiente el valor de \$370.000 que corresponde al valor adeudado por costas procesales, y con ellos se entenderá satisfecha la obligación aquí ejecutada, se accederá a dicha solicitud por ser voluntad de la parte y se ordenará la entrega de títulos por valor de \$370.000, según se solicitó.

Una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, NIT. No. 804.015.582-7** de los títulos judiciales.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$370.000** correspondiente al valor de las costas, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002987721	24/10/2023	\$435.929,00
SE FRACCIONA EN:	\$370.000	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, NIT. No. 804.015.582-7
	\$65.929	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$370.000** M/cte. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: olga.londono@ahoracontactcenter.com.

2.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”** en contra de **JESSICA ALEXANDRA MONTENEGRO LOZANO** y **CARLOS ALFONSO MONTENEGRO ORTIZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

3.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de la pensión, primas legales y demás ingresos, que perciba el señor CARLOS ALFONSO MONTENEGRO ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.702.210, quien se encuentra pensionado de la Pagaduría ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.	1.- 1434 del 12 de septiembre de 2022 y corregido mediante auto 1608 del 20 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 02 y 06 del expediente digital).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

5.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

6.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2016 00182 00

AUTO No. 1982

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante el cual sustituye el poder conferido a la Dra. **ANGELICA MARÍA SANCHEZ QUIROGA**, esta judicatura accederá a lo pretendido al tener la facultad de sustituir otorgada por el poderdante.

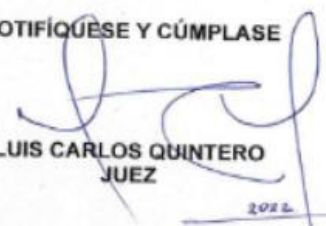
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Dr. **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo con el mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **ANGELICA MARÍA SANCHEZ QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.169.259 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 267.824 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2022 00057 00

AUTO No. 1909.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, el Despacho observa que a la fecha el Juzgado de origen aún no ha dado cumplimiento a la orden de conversión de los títulos, lo que hace necesario requerirlo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

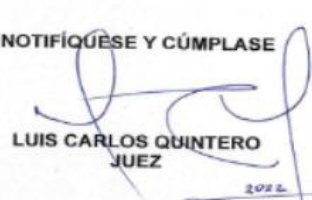
1.- POR SECRETARÍA REQUIÉRASE AL JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio el oficio CND/002/67/2024 del 22 de enero de 2024 a través del cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales consignados por el pagador. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se ***Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.***

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- Acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos.**

3.- ESTÉSE la parte ejecutada a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado 06 Civil Municipal transfiera el depósito judicial, se resolverá sobre la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2017 00588 00

AUTO No. 1953.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

En atención al escrito allegado por la Oficina de registro y la parte ejecutante, se agrega y se ponen en conocimiento de las partes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali:

“



Santiago de Cali, marzo 12 de 2024

Oficio No. 3702024EE03710

Señores
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Correo electrónico: j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Comunicación Inicio Actuación Administrativa
Expediente No. 3702024AA-09

Que conforme lo establecen los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se comunica el contenido del Auto No. 40 del 12/03/2024, «Por medio del cual se cierra una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-255320»

Se adjunta copia del citado Acto Administrativo.

Atentamente,

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal

”

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado el apoderado judicial de la parte ejecutante:

“

Señor Doctor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. hoy RF JCAP S.A.S.
DEMANDADO: Herederos determinados e indeterminados de CARMEN ELISA CORTES MARTINEZ

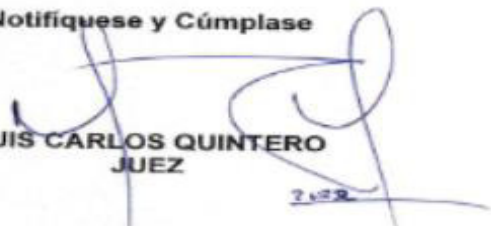
Rad. 07-2017-00588
Origen: Juzgado 7º Civil Municipal de Cali

LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, actuando como apoderada de la parte demandante, con el respeto acostumbrado me dirijo al señor Juez con el fin de manifestarle que ignora la existencia de otros herederos determinados y/o cónyuge y/o de herencia yacente de la señora CARMEN ELISA CORTES MARTINEZ q.e.p.d.

La única heredera determinada por haberlo ella así manifestado, es la señora LUZ ADRIANA DURAN CORTES, quien allego al proceso el certificado de defunción de la deudora y su registro civil de defunción para acreditar la calidad de hija de la señora CARMEN ELISA CORTES MARTINEZ q.e.p.d.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2132

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 007 2018 01001 00

AUTO No. 1955

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

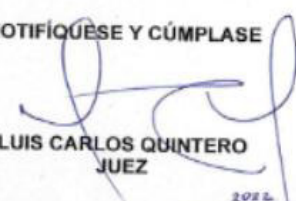
Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

En atención al escrito allegado por el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE, se agregará para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/002/2192/2023 de fecha 04 de octubre de 2023, debidamente diligenciado.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/002/2192/2023 de fecha 04 de octubre de 2023, allegado por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE** – debidamente diligenciado-. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2018 01170 00

AUTO No. 1950

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante el cual sustituye el poder conferido a la Dra. **ANGELICA MARÍA SANCHEZ QUIROGA**, esta judicatura accederá a lo pretendido al tener la facultad de sustituir otorgada por el poderdante.

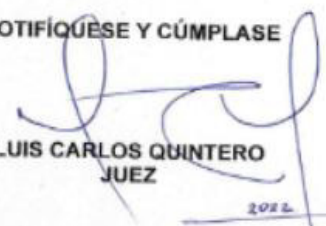
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Dr. **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo con el mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **ANGELICA MARÍA SANCHEZ QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.169.259 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 267.824 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2021 00142 00

AUTO No. 1800.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención a los escritos presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutada Dr. DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA SIERRA, escrito mediante el cual indica *“me permito hacer oposición en el estadio procesal vigente, y que nos indica que el mismo se encuentra en estado de EJECUCION y con decreto de MEDIDAS CAUTELARES”* y escrito mediante el cual la parte ejecutada hace observaciones respecto a la letra de cambio aquí ejecutada dicha solicitud se agregará sin consideraciones de fondo, *en virtud a que no es el término procesal oportuno*, dado que existe auto de fecha 26/02/2021 el cual libró mandamiento de pago y auto de fecha 21 de agosto de 2022 el cual ordenó seguir adelante con la ejecución, autos estos que no fueron objeto de reparo alguno y gozan de ejecutoria.

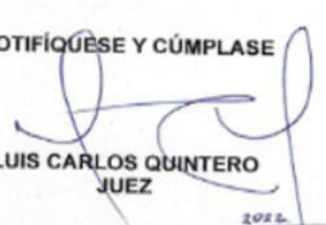
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutada Dr. DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA SIERRA, el cual no se tendrán en cuenta por no ser el momento procesal oportuno.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.466.281** y T.P. No. **201.119 del C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutada **LUIS ALFONSO CASTAÑEDA** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2006 00453 00
AUTO No. 1957.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutada, el Juzgado ordenará nuevamente requerir al secuestre so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia, aclarando que independiente de la decisión que tome el despacho el mismo deberá presentar las cuentas respectivas.

Por otro lado respecto a la solicitud de títulos judiciales a la parte demandada, es pertinente precisar que con auto 6479 del 04 de diciembre de 2023 se ordenó la conversión de títulos judiciales y solo hasta el día 28 de febrero de 2024 se recibió comunicación por parte del Juzgado 08 Civil Municipal Ejecución Sentencias donde informan que se realizó la respectiva conversión de títulos judiciales; ahora bien y como quiera que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito mediante auto 3608 del 17 de julio de 2023 y en el mismo no existe embargo de remanentes, se ordenara el pago de títulos judiciales.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** a la secuestre **SOGENOR GOMEZ** para que rinda cuentas comprobadas de su gestión como secuestre, más exactamente se solicita que rinda informe detallado sobre los dineros recaudados por el contrato de arrendamiento que reposa en el expediente. **POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio al secuestre, a la dirección Carrera 22 No. 53 04 B/ Nueva Floresta de la ciudad. (anexa copia el oficio allegado por la parte ejecutada y que reposa a Consecutivo 27 del expediente digital). **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

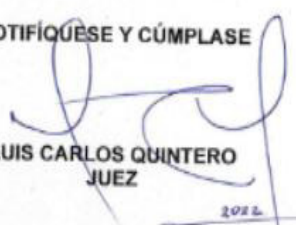
2.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandada MARIA DEL PILAR FERNANDEZ TOBON, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. **RUBEN DARIO RODRIGUEZ GARCIA** identificado con Cedula de ciudadanía Número **7.521.248**, de los títulos judiciales por la suma de **\$14.455.898,87** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030003023131	8050107254	ISS UNIDAD RES EN LIQUIDALA HERRERI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030003023133	8050107254	ISS UNIDAD RES EN LIQUIDALA HERRERI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030003023134	8050107254	ISS UNIDAD RES EN LIQUIDALA HERRERI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030003023135	8050107254	ISS UNIDAD RES EN LIQUIDALA HERRERI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030003023137	8050107254	ISS UNIDAD RES EN LIQUIDALA HERRERI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030003023138	8050107254	ISS UNIDAD RES EN LIQUIDALA HERRERI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030003023139	8050107254	ISS UNIDAD RES EN LIQUIDALA HERRERI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030003023140	8050107254	ISS UNIDAD RES EN LIQUIDALA HERRERI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030003023141	8050107254	ISS UNIDAD RES EN LIQUIDALA HERRERI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030003023144	8050107254	ISS UNIDAD RES EN LIQUIDALA HERRERI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030003023146	8050107254	ISS UNIDAD RES EN LIQUIDALA HERRERI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030003023148	8050107254	ISS UNIDAD RES EN LIQUIDALA HERRERI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030003023150	8050107254	ISS UNIDAD RES EN LIQUIDALA HERRERI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030003023153	8050107254	ISS UNIDAD RES EN LIQUIDALA HERRERI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030003023155	8050107254	ISS UNIDAD RES EN LIQUIDALA HERRERI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030003023157	8050107254	ISS UNIDAD RES EN LIQUIDALA HERRERI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030003023159	8050107254	ISS UNIDAD RES EN LIQUIDALA HERRERI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030003023160	8050107254	ISS UNIDAD RES EN LIQUIDALA HERRERI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 500.000,00

				SIGCMA		
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias Cali – Valle del Cauca				
469030003023162	8050107254	ISS UNIDAD RES EN LIQUIDALA HERRERI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030003023163	8050107254	ISS UNIDAD RES EN LIQUIDALA HERRERI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030003023164	8050107254	ISS UNIDAD RES EN LIQUIDALA HERRERI	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030003029933	9004730376	ADMINISTRACIONES HUM GOMEZ VALENCIA S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 69.475,87
469030003029934	9004730376	ADMINISTRACIONES HUM GOMEZ VALENCIA S.A.S	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 386.423,00
469030003029935	8050107254	UNIDAD RESIDENCIAL LA HERRERIA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 747.000,00
469030003029936	8050107254	UNIDAD RESIDENCIAL LA HERRERIA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 253.000,00
469030003029937	8050107254	UNIDAD RESIDENCIAL LA HERRERIA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030003029938	8050107254	UNIDAD RESIDENCIAL LA HERRERIA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030003029939	8050107254	UNIDAD RESIDENCIAL LA HERRERIA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030003029940	8050107254	UNIDAD RESIDENCIAL LA HERRERIA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030003029941	8050107254	UNIDAD RESIDENCIAL LA HERRERIA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 500.000,00
Total Valor						\$ 14.455.898,87

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: asesjuridicorodriguez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2011 00481 00

AUTO No. 1933

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la subrogación de derechos de crédito celebrado entre **BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A** quien actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA** y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *subrogación de los derechos de crédito*, de las obligaciones No. 0105259177900, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

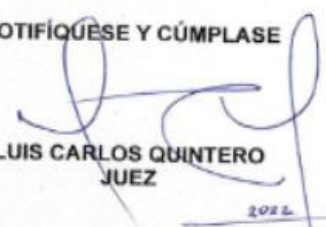
PRIMERO: ACÉPTAR LA SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCOOMEVA S.A. a FIDUCIARIA COOMEVA S.A** quien actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, de la obligación No. 0105259177900.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **FIDUCIARIA COOMEVA S.A** quien actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, como parte **DEMANDANTE – SUBROGATARIO**, de las obligaciones No. 0105259177900, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **SUBROGACIÓN DEL CRÉDITO**, No. 0105259177900, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE – SUBROGATARIO**, a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2018 00519 00
AUTO No. 1920.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número **16.747.521** de los títulos judiciales por suma de **\$2.125.440,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002987247	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002997837	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003008769	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030003017200	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
469030003028115	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
469030003037034	9001625849	COOPFAMINCO COOPFAMINCO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 374.400,00
Total Valor						\$ 2.125.440,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°801 del 15 de marzo de 2021, visible a folio 81-82 del expediente electrónico, (*tengase como sumatoria de títulos judiciales pagados a la fecha* (folios 81-82, 90, 97, 104, 109, 121, 126, 142 del expediente) *incluyendo el valor de la presente providencia la suma de \$17.514.866*). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: jitrujillo@trujilloabogados.net.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 23 de abril de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 008 2021 00290 00

AUTO No. 1905.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUENSE al expediente la comunicación, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el proceso de radicación 760014003-018-2018-00144-00, **SI SUERTE EFECTOS** legales. Póngase en conocimiento de parte actora.

“

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 1° de abril de 2024

Oficio No. 0736

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Email: memoriales02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. NIT. 860.402.272-2
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES VÍCTOR MANUEL DUQUE GÓMEZ S.A.S. NIT.
900.358.802-2
RUTH MARIELA VILLAMIZAR DÍAZ C.C. 32.724.979
RADICACIÓN: 76001-3103-018-2018-00144-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 128 de enero 24 de 2024, mediante el cual resolvió: **“PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI al interior del proceso radicado bajo número 008-2021-00290-00 a fin de informarle que el embargo de remanentes solicitado a través del oficio No. 02-1661 del 02/08/2023, SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, al tenor del Art. 466 del CGP, solamente respecto de la demandada RUTH MARIELA VILLAMIZAR DIAZ, por ser la primera petición en allegarse en ese sentido. Lo anterior, como quiera que, si bien es cierto que la orden compulsiva de pago también se profirió en contra del señor VICTOR FELIPE DUQUE VILLAMIZAR, en el auto que ordena seguir adelante la ejecución se dejó consignado que este se encuentra en curso de trámite de insolvencia, por lo que las actuaciones adelantadas en contra de este quedaron suspendidas y a cargo del Juzgado de Origen, es decir, Juzgado 18 Civil del Circuito de Santiago de Cali. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (FDO) ADRIANA CABAL TALERO Juez.”**

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 009 2020 00401 00

AUTO No. 1930

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

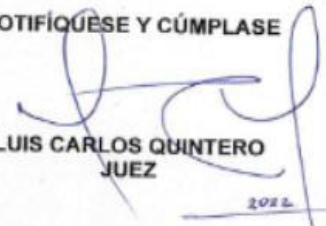
Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención a la petición allegada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes **YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA** y **JADHER TRUJILLO VEGA** y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico del cedente, a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2021 00417 00

AUTO No. 1897.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

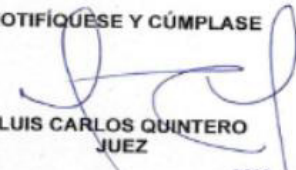
Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-242787** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, incrementado en un 50% por la suma de **\$153.538.500.¹** que corresponde al **100%** de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

Término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

1

CERT. CATASTRAL	\$102.359.000,00
50%	\$51.179.500,00
100% AV CATASTRAL	\$153.538.500.00

RAD. 009 2021 00553 00
AUTO No. 1878
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención al escrito realizado por la Sra. CLARA INES HERNANDEZ ZULETA, relacionada con el pago de gastos de grúa, encuentra el despacho la improcedencia en lo pedido por la memorialista, toda vez que dicho rubro no está a cargo de esta instancia judicial, por lo que se rechazará de conformidad con el numeral 2° del art. 43 del C.G.P:

“Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta”

Por otra parte se avizora a folio 21, respuesta de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI** en la cual informa sobre el levantamiento de la medida que recaía sobre el vehículo de placas CWR-599, la cual se pondrá en conocimiento de las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCENDETE la petición allegada por la Sra. **CLARA INES HERNANDEZ ZULETA**, de conformidad con el numeral 2° del art. 43 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe allegado por **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI**:

“

Ref.: *Proceso:* *Ejecutivo*
Demandante: CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULA
Demandado: CLARA INES HERNANDEZ ZULETA Y OTRO
Expediente: 760014003-009202100553-00

En atención a su oficio No. CND/002/08/2024 del 19 de Diciembre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 29 de Enero de 2024, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo , para el vehículo de placas CWR599, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2010
Chasis:	
Serie:	9GAMM6105AB189753
Motor:	B10S1321391KC2
Propietario:	CLARA INES HERNANDEZ ZULETA
Documento de identificación:	66988315

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2021 00654 00

AUTO No. 1956.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia
Red de entidades adscritas

USUARIO: LQUINTEV	ROL: CSJ ESCRIBIENTE	CURP/A SOCIAL: 760612041700	OFP/DEPENDENCIA: 760614303000 - OFICINA EXEC CIVIL HPAI CALI	REPORTA A: DIRECCION REGIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	ORGANISMO: CALL CENTER	FECHA ACTUAL: 18/04/2024 9 ULTIMO INGRESO: 18/04/2024 09:33:41 AM CAMPEO CLAVE: 37/04/2024 07:16:17 DIRECCION IP: 10.250.183.254
-------------------------------------	--	---	--	--	--	--	---

[Inicio](#) |
 [Consultas](#) |
 [Transacciones](#) |
 [Administración](#) |
 [Reportes](#) |
 [Preguntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.183.254
Fecha: 18/04/2024 09:35:28 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO ▼

Digite el número de proceso

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si
 ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE... ▼

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2022 00907 00
AUTO No. 1881
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención al escrito realizado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en lo relacionado al conocimiento del Juzgado que por reparto fue comisionado para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio CÚBICO 99 PAPELERIA & BOUTIQUE con matrícula No. 559280 de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la demandada LINA MARIA PINEDA VILLAMIL, el cual se encuentra ubicado en la calle 18 # 121-451 Local 6 Piso 1 - Centro Comercial CARULLA PANCE de Cali, y una vez realizada la búsqueda en las piezas procesales obrantes en el expediente, encuentra el Despacho lo comunicado en el acta individual de reparto, donde se evidencia el Juzgado que fue comisionado para la diligencia en comento, por lo que se dispondrá ponerlo en conocimiento.

Seguido en el mismo petitorio, el profesional del derecho solicita fijar fecha de secuestro, a lo que este recinto judicial **exhortará** al apoderado judicial para que se sirva elevar su requerimiento al juzgado comisionado, toda vez que ellos son los competentes para realizar fijar la respectiva fecha de la comisión ordenada mediante auto No. 5087 calendado 27 de septiembre de 2023.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el Juzgado comisionado para la diligencia de secuestro ordenada mediante auto No. 5087 calendado 27 de septiembre de 2023.

“

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha: 13/oct/2023	Página		
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS	CD. DESP	SECUENCIA:
JUZGADOS MUNICIPALES		036	375807
REPARTIDO AL DESPACHO	FECHA DE REPARTO		13/oct/2023
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
01912005	DC CND/002/2144/2023	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL RAD	01
9007002947	202200907-00	SOCIEDAD LIQUIDEZ & VALOR SAS	

SEGUNDO: EXHOTAR al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que remita su requerimiento al Juzgado Comisionado, informado en el anterior numeral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00608 00
AUTO No. 1903.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el auto No. 0963 del 04 de marzo de 2024. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 0963 del 04 de marzo de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

“En aplicación de la Ley 1743 de 2014 reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan a continuación que cumplen con los requisitos de que trata el Art. 5 de la citada Ley:

ARTÍCULO 5. Depósitos judiciales no reclamados. Adiciónese el artículo 192B de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

“Artículo 192B. **Depósitos judiciales no reclamados.** Los depósitos judiciales que no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva de cualquier proceso menos el laboral, prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL PROCESO: 28/01/2020.

CANTIDAD DE DÉPOSITOS EN PROCESO DE PRESCRIPCIÓN: 1.

Relación de Depósitos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	cuenta
469030002679160	8903032157	FENALCO VALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	20210806	NO APLICA	644,60	760012041700

Consecuencia de lo anterior, por el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese el archivo plano con los depósitos anteriormente relacionados y remítase a esta dependencia para efecto de transmitirlo a través del portal web del Banco Agrario, y de la cuenta Judicial de este Despacho.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2023 00757 00

AUTO No. 1889

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

Con relación al auto interlocutorio No. 123 del 13 de marzo de 2024, allegado por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** por medio del cual ordenan la suspensión y remisión de los procesos que cursen y tengan como deudor al Sr. **PHANOR ANDRÉS CUERO CABAL C.C. 94.323.465** de acuerdo a lo siguiente:

*“(…) **Décimo Segundo: COMUNICAR** a los jueces civiles del domicilio del deudor del inicio del **proceso de reorganización** para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del trámite de reorganización, y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolla su objeto social. (…)*”

*“(…) **Décimo Cuarto: ADVERTIR** que a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la deudora. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio de la reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedaran a disposición del Juzgado, según sea el caso, quien determinara si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. Igualmente se advierte que no podrá decretarse al deudor la terminación unilateral de ningún contrato, incluidos los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios con finen diferentes a los de garantía. Tampoco podrá decretarse la caducidad administrativa, a no ser que el proceso de declaratoria de dicha caducidad haya sido iniciado con anterioridad a esa fecha. El deudor admitido en reorganización podrá buscar la renegociación, de mutuo acuerdo, de los contratos de tracto sucesivo de que fuera parte. Cuando no sea posible la renegociación de mutuo acuerdo, la deudora podrá solicitar al Juzgado, autorización para la terminación del contrato respectivo. (…)*”

Como quiera que el presente proceso tiene como demandados al señor **PHANOR ANDRÉS CUERO CABAL C.C. 94.323.465** se decretará la suspensión del mismo para que impartan el trámite de dicha Ley, y se ordenará remitir **inmediatamente** la totalidad del presente proceso al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**, conforme a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 123 del 13 de marzo de 2024 proferido por esa instancia judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la **SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO** en contra del aquí demandado **PHANOR ANDRÉS CUERO CABAL C.C. 94.323.465** de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA REMÍTASE INMEDIATAMENTE la totalidad del presente proceso al **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**. Para el proceso

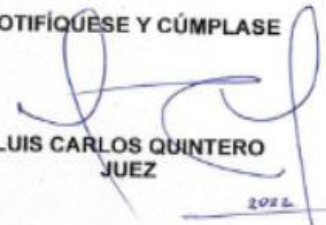


Rad. 760013103010202400051-00. Por lo anotado en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso al ejecutado el señor **PHANOR ANDRÉS CUERO CABAL C.C. 94.323.465**, en calidad de persona natural comerciante, las cuales han de quedar a disposición del **JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**. Para el proceso Rad. 760013103010202400051-00. Por lo anotado en la parte motiva del presente proveído. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: En firme este auto por secretaría háganse las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2020 000080 00

AUTO No. 1981

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante el cual sustituye el poder conferido a la Dra. **ANGELICA MARÍA SANCHEZ QUIROGA**, esta judicatura accederá a lo pretendido al tener la facultad de sustituir otorgada por el poderdante.

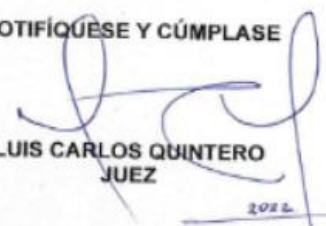
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo con el mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **ANGELICA MARÍA SANCHEZ QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.169.259 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 267.824 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 012 2022 00186 00

AUTO No. 1941.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

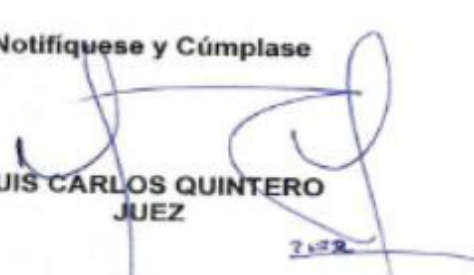
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía número 91.012.860 expedida en Barbosa Santander, portador de la tarjeta profesional número 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

74502

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 012 2022 00423 00

AUTO No. 1895

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

En atención al escrito allegado por el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE, se agregará para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/002/2106/2023 de fecha 13 de septiembre de 2023, debidamente diligenciado.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/002/2106/2023 de fecha 13 de septiembre de 2023, allegado por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE** – debidamente diligenciado-. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- **AGREGAR** y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el informe allegado por el secuestre:

“



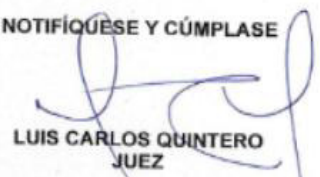
SEÑORES:
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI origen 12
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: CLARA INES MEJIA ARANGO
DEMANDADO: BEATRIZ ELENA MORALES RAMIREZ
RADICACIÓN: 202200423

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE**, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito rendir el siguiente informe, indicando al Despacho que, el día **02 DE FEBRERO DE 2024**, se llevó a cabo diligencia de secuestro por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, del inmueble ubicado en la **CALLE 67 NORTE No.2A-50 APTO 302 TORRE A CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO**, de propiedad de la demandada. Actualmente, el inmueble se encuentra ocupado por el arrendatario, no se secuestra canon de arrendamiento por orden del abogado.

Lo anterior, para que obre y conste

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 012 2022 00509 00

AUTO No. 1888.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

Vistas las actuaciones precedentes y una vez observado que el establecimiento de comercio denominado RIVEROS JANEK S.A de propiedad de la sociedad RIVEROS JANEK S.A. se encuentra debidamente embargado de acuerdo a respuesta emitida por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA – REPARTO, para la práctica de la diligencia de secuestro.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

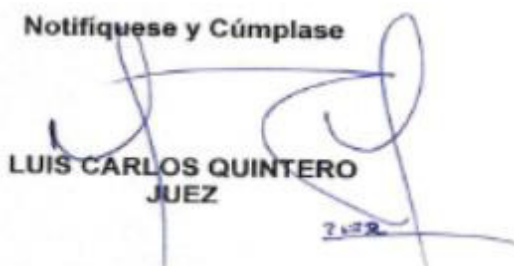
RESUELVE:

COMISIONAR al JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del establecimiento de comercio con matrícula mercantil **6939951** de propiedad de la sociedad demandada **RIVEROS JANEK S.A. Nit. 901.107.076-5** el cual se encuentra ubicado en el CORREGIMIENTO DE EL CARMEN – DAGUA VALLE, *certificado de existencia y representación legal obrante a folio 005 del cuaderno electrónico.*

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, subcomisionar, reemplazarlo por otro por su no comparecencia, fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2017 00830 00

AUTO No. 1907.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



Banco Agrario de Colombia

Redes de Servicios Jurídicos

USUARIO:

LUQUETEV

ROL:

CED ESCRIBIENTE

CUENTA SUBSIDIAL:

780012043700

DEPENDENCIA:

780014303000 - OFICINA EJEC CIVIL RPAI CALI

REPORTA A:

DIRECCION SECCIONAL CALI

ENTIDAD:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

ASIGNADO:

CALL CENTER

FECHA ACTUAL:

17/04/2024 9

ULTIMO TRAMITE:

17/04/2024 09:07:20 AM

CAMPO CLAVE:

17/04/2024 07:18:17

DIRECCION IP:

10.250.103.254

Cerrar Sesión

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 17/04/2024 09:09:12 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760014003013

20170083000

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elige el estado

PENDIENTE DE PAGO



Banco Agrario de Colombia

Redes de Servicios Jurídicos

USUARIO:

LUQUETEV

ROL:

CED JUZ SECRETARIO

CUENTA SUBSIDIAL:

780012041013

DEPENDENCIA:

780014003013-JUZ 013 CIVIL MUNICIPAL CALI

REPORTA A:

OFICINA JUDICIAL CALI

ENTIDAD:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

ASIGNADO:

CALL CENTER

FECHA ACTUAL:

17/04/2024 9

ULTIMO TRAMITE:

17/04/2024 09:06:33 AM

CAMPO CLAVE:

17/04/2024 07:18:17

DIRECCION IP:

10.250.103.254

Cerrar Sesión

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 17/04/2024 09:07:42 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760014003013

20170083000

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elige el estado

PENDIENTE DE PAGO

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 013 2020 00480 00

AUTO No. 1880.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

En atención al escrito que antecede por la parte demandante, el Juzgado,

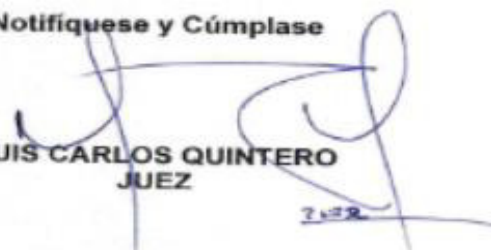
RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **GUIDO ANDRES PASCUAZA CHAPAL** identificado con cédula de ciudadanía **No. 98.073.769** dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, con número de radicación 76001 4003 022 2021 00585 00. **Por Secretaría librese y comuníquese.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 003 del expediente electrónico cuaderno ejecución.

TERCERO: NEGAR la solicitud de conversión de títulos, comoquiera que de acuerdo a consulta realizada en el portal web del Banco Agrario, los títulos ya fueron convertidos por el Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 014 2003 00456 00

AUTO No. 1958

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

La parte demandante, interpuso recurso de reposición y apelación, contra el auto No. 0451 del 7 de febrero de 2024, que dispuso:

“...NEGAR LA SOLICITUD DE RENOVAR la medida cautelar del bien inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-305780..”.

(Ver anotación 39 del expediente electrónico).

Los argumentos de los recursos interpuestos se encuentran en la Anotación 41 del expediente electrónico.

Surtido el traslado de ley del recurso la parte ejecutada guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante frente a lo resuelto por el juzgado a través del auto No. 0451 del 7 de febrero de 202, que dispuso: **“...NEGAR LA SOLICITUD DE RENOVAR la medida cautelar del bien inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-305780..”**, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión, toda vez que el auto recurrido fue claro al expresar que la vigencia de la medida cautelar registrada mediante el oficio 1287 del 12 de junio de 2003 en el folio de matrícula inmobiliaria de referido bien inmueble, conforme al parágrafo del **Artículo 64 de la Ley 1579 de 2012**, empezaría a contar desde el mes de octubre de 2012, por lo que los 10 años, vencían en el mes de octubre de 2022, con lo cual se comprueba que el término de diez (10) años a que hace referencia la denota Ley para el momento en que se profirió el auto reprochado estaba vencido; y, durante ese lapso de tiempo la parte demandante no deprecó la renovación de la misma.

No obstante lo señalado, si bien es cierto que el centro de conciliación FUNDASOLCO admitió la solicitud de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante el día 12 de agosto de 2013, como lo indicó la recurrente, que el Juzgado de origen -CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a través de auto No. 3373 hasta marzo 11 de 2014, decreta la suspensión del proceso (Fl. 266 del expediente digitalizado):



La secretaria,
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS
AUTO INTERLOCUTORIO No 3373
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
HIPOTECARIO RAD 2003-00456
Cali, Veintidós (22) de Agosto de dos mil Trece.-

Mediante escrito anterior, el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDASOLCO, informa que el deudor DIEGO GARCÍA FRANCO, presentó solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, la cual fue ACEPTADA el día 12 de agosto de 2013, de conformidad con el Art. 543 del Nuevo Código de Procedimiento Civil.

Por ello, solicita se dé aplicación a la norma y se proceda a SUSPENDER el presente proceso en contra del deudor DIEGO GARCÍA FRANCO.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Conforme a lo previsto en el Art. 545 y 548 del Código General del Proceso, **SUSPÉNDASE** el presente proceso contra del deudor DIEGO GARCÍA FRANCO.

2º.- Continúese el presente proceso contra la deudora MARIELA FRANCO DE GARCÍA, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante, de conformidad con lo establecido en el Art. 547 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede un término de cinco (5) contados a partir de la notificación del presente auto para que indique si desea que se suspenda el proceso contra la citada.

3º.- Se aclara que la deudora MARIELA FRANCO DE GARCÍA, solamente posee derecho de habitación sobre el inmueble perseguido en la Litis. Lo que daría que, si se continúa el proceso contra está, se deben enmendar y adecuar varias actuaciones que ya se encuentran cumplidas, tales como, secuestro, avalúo, a la clase de bienes que se van a rematar.

No es menos verdad que el trámite efectuado por el centro de conciliación FUNDASOLCO, en el presente asunto, **fue considerado ilegal y sin efecto jurídico alguno, al no estar autorizado por la Ley, ni el Ministerio de justicia**, por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali:

“
...

En este caso, el centro de conciliación “Fundasolco” no acredita estar autorizado **expresamente** por la Ley y por el Ministerio de Justicia para conocer de los procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante y en consecuencia, el trámite surtido es ilegal y de contera no tiene efecto jurídico alguno.

3. En suma, conforme al artículo 548 de la Ley 1564 de 2012, el Centro de Conciliación debe comunicar a los acreedores referidos por el deudor y en este caso, tal comunicación pretende probarse con las facturas del costo del envío y no hay prueba de la remisión efectiva en esas comunicaciones.

Sustento de lo anterior es la inasistencia total de los acreedores convocados.

En consecuencia de todo lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- Rechazar el trámite de liquidación patrimonial del señor Diego García Franco, solicitado por el centro de conciliación y arbitraje “Fundasolco”.

...”

Ya que a través de auto interlocutorio No. 3227 del 24 de septiembre de 2013, **en el trámite del proceso de liquidación patrimonial**, adelantado en ese estrado judicial Rad. 08-2013-00752-00 (Fl. 273 del expediente digitalizado), se rechaza el trámite de liquidación patrimonial del señor DIEGO GARCIA FRANCO, presentado en el centro de conciliación FUNDASOLCO; y por lo cual, el juzgado de origen procede a reanudar el proceso con Auto No. 5314 del 19 de diciembre de 2013 (Fl. 275 del expediente digitalizado).

Tema que por cierto ya había sido objeto de estudio y análisis por parte del Despacho en auto No. 452 del 07 de febrero de 2024 (Anotación 38 del expediente electrónico -página 3-), que precisamente resuelve los recursos de reposición y apelación impetrados por el extremo activo, contra la decisión No. 5161 del 27 de septiembre de 2023:



“1. NO REPONER para revocar el auto No. 5161 del 27 de septiembre de 2023, que dispuso decretar **LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO**, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P, y por las razones expuestas en la parte considerativa.

2. NEGAR por improcedente el recurso de apelación, contra el auto No. 5161 del 27 de septiembre de 2023, dado que la providencia recurrida no es susceptible del recurso de alzada.”.

Por lo mismo, no se efectuará pronunciamiento alguno frente a la interrupción por emergencia sanitaria decretada a raíz del COVID 19 entre marzo 16 de 2020 hasta el 1 de julio de 2020 de conformidad con el Acuerdo PCSIA20/11567 del 5 de junio de 2020, que arrojó “2 meses 24 días calendario”.

En consecuencia, de lo anterior, y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada; y, se concederá la petición subsidiaria de **APELACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el numeral 8º del Art. 321 del C.G.P., en el efecto diferido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

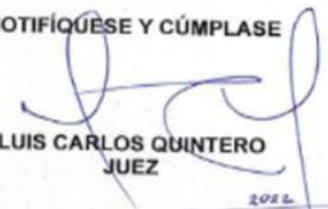
RESUELVE:

1. NO REPONER para revocar el auto No. 0451 del 7 de febrero de 2024, que dispuso: “...**NEGAR LA SOLICITUD DE RENOVAR** la medida cautelar del bien inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-305780.”. (Anotación 39 del expediente electrónico), por las razones expuestas en la parte considerativa.

2.- CONCEDER la petición subsidiaria de **APELACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el numeral 8º del Art. 321 del C.G.P., en el efecto diferido, frente al auto No. 0451 del 7 de febrero de 2024, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

3.- PREVIO a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación en contra del auto No. 1418 del 01 de abril de 2024. **Reguérase** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 014 2023 00051 00

AUTO No. 1988.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

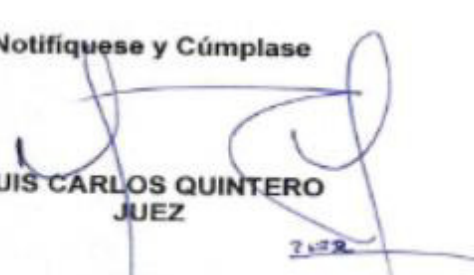
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía número 91.012.860 expedida en Barbosa Santander, portador de la tarjeta profesional número 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2018 00739 00

AUTO No. 1927

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A** quien actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA** y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

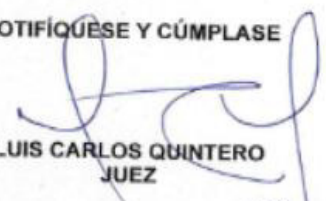
RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A** quien actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **FIDUCIARIA COOMEVA S.A** quien actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2022 00789 00
AUTO No. 1899.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención al escrito allegado por la entidad Transito Municipal y Bnco de Bgota, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por entidad Transito Municipal, mediante el cual informa:

“



Santiago de Cali, 14 de Marzo de 2024

Doctor (a) :
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS
MEMORIALESJ02OFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ref.: Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
ENDOSATARIO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: OSCAR ALFARO LOPEZ DIAZ

Expediente: 760014003-015202200789-00

En atención a su oficio No. CND/002/189/2024 del 9 de Febrero de 2024, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 13 de Marzo de 2024, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: UGP458 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: UGP458
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2015
Chasis: FM134810
Serie: 3FADP4B4FM134810
Motor: FM134810
Propietario: OSCAR ALFARO LOPEZ DIAZ
Documento de identificación: 94325695

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

”

2.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por entidad Banco de Bogotá, mediante el cual informa:

“



Cali , 14 de marzo del 2024

GCOE-EMB-202403131580427
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)
PROFESIONAL
Oficina de Ejecucion Civil Municipal
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Oficio No: 191 Radicado No: 76001400301520220078900
Proceso judicial instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
94325695	LOPEZ DIAZ OSCAR ALFARO	76001400301520220078900	AH 0134532993 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2022 00317 00

AUTO No. 1934.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

Revisado el escrito contentivo a folio 027 del cuaderno principal, donde obra solicitud de sustitución de poder allegado por el Dr. **Jaime Suarez Escamilla**, previo a resolver la solicitud, se debe tener en cuenta lo siguiente;

Visto el poder inicialmente conferido al togado, es decir, al Dr. Jaime Suarez Escamilla, encuentra el Despacho que este no cuenta con la facultad para sustituir la representación inicialmente conferida por el mandante, pues se extrae del escrito lo siguiente:

“(...) El (la) Doctor(a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA, queda facultada para interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes (...)” negrita y subraya del Despacho.

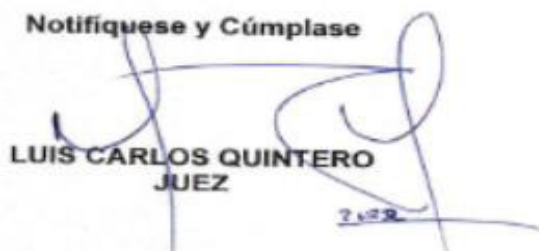
De este se extrae que, la facultad de sustitución conferida no le fue otorgada específicamente sobre la representación judicial, sino para la práctica de diligencias de embargo y secuestro; por otra parte, si se le fuera a dar manejo como revocatoria de poder, obra en esa pieza procesal documento firmado por la Dra. LADY MARITZA MOSCOSO TORRES, pero no observa el juzgado que aporte constancia de la calidad en que actúa a favor del demandante BANCO POPULAR.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se tendrá en cuenta lo pedido y por consiguiente no se accederá a la sustitución de la representación judicial deprecada en escrito que antecede.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la sustitución de poder allegada por el Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2023 00416 00

AUTO No. 1921

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, donde se evidencia contrato subrogación celebrado entre **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S y AFFI S.A.S** y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es *subrogación parcial*, el despacho accederá a lo pedido y se tendrá entonces como subrogatario parcial a la compañía **AFFI S.A.S** únicamente por los valores correspondientes a los cánones de arrendamiento que adeuda la parte demandada **SAYURI BALCAZAR MOLINA C.C 1.114.167.287**, por los meses desde mayo 09 de 2023 a septiembre 09 de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

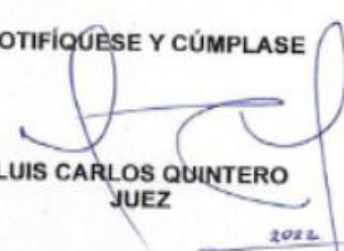
PRIMERO: ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL que ejecutivamente fue celebrada entre **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S y AFFI S.A.S**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **AFFI S.A.S.** como parte **DEMANDANTE – SUBROGATARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago de las acreencias que estaban a cargo de **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S** únicamente por los valores correspondientes a los cánones de arrendamiento que adeuda la parte demandada **SAYURI BALCAZAR MOLINA C.C 1.114.167.287**, por los meses desde mayo 09 de 2023 a septiembre 09 de 2023.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **SUBROGACIÓN PARCIAL** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE – SUBROGATARIO**, a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

QUINTO: TÉNGASE como apoderada judicial **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** CC 67.039.049 de Cali y **T.P 162.809** del C.S de la J, para actuar en nombre del **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S**, de conformidad con los términos del poder conferido inicialmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2023 00875 00

AUTO No. 1919.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

Se allega escrito por la parte ejecutada, la cual se agregará y pondrá en conocimiento de las partes interesadas. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por la parte ejecutante, así:

“

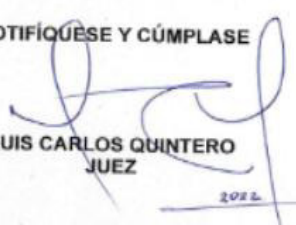
Señor
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA
E.S.D
j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Proceso 2023-875
Radicación de Proceso 2023-875
Naturaleza del Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandado VIVIANA PEREZ PAREDES
Demandante BANCO POPULAR

Cordial saludo.

Por motivos personales pude leer el correo electrónico con la notificación del proceso 2023-875 en el mes de enero, tiempo en el cuál ya habían transcurrido los 5 o 10 días hábiles que dice ahí yo, como demandada, tenía para dar respuesta, defenderme o pagar. Como el correo que leí provenía de la casa de cobranzas, llamé para responder y buscar solución. Desde entonces, he estado en contacto con la Sra. Viviana Pardo de LEXER ABOGADOS intentando solucionar este hecho. El día 6 de febrero de 2024 envié una propuesta de pago, cancelé ambas tarjetas de crédito en mora, pero aún no obtengo respuesta ni de la casa de cobranza o despacho de abogados ni del banco. Aparece en mora un Crédito de LIBRANZA que tengo con el BANCO POPULAR, crédito que se encuentra al día y que al ser de libranza nunca ha dejado de pagarse ninguna cuota. Recorro a este despacho para que, por favor, me indique los pasos a seguir para finalizar con el embargo a mi cuenta de ahorros del Banco Davivienda fruto de este proceso judicial. Adjunto la propuesta de pago que envié a LEXER ABOGADOS y que ellos enviaron al Banco Popular, según me dicen telefónicamente. Adjunto además los comprobantes de pago de las dos tarjetas de crédito que tenía con el BANCO POPULAR y que se encontraban en mora, pero ya cancelé.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 018 2019 00752 00

AUTO No. 1946.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

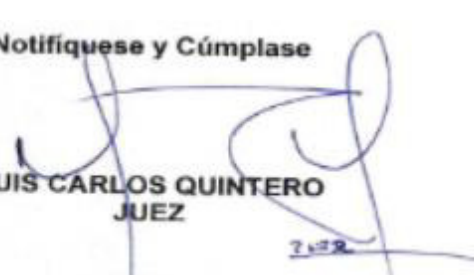
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía número 91.012.860 expedida en Barbosa Santander, portador de la tarjeta profesional número 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7452

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 018 2020 00276 00
AUTO No. 1904.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.**, identificado(a) con Nit. **805.025.964-3**, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$ 697.437** una vez se culmine el pago de costas se ordenará el pago sobre la liquidación de crédito aprobada.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$94.884,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002842714	8050259643	CREDIVALORES CREDISE	IMPRESO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 23.721,00
		CREDIVALORES CREDISE	ENTREGADO			
469030002842715	8050259643	CREDIVALORES CREDISERVICIOS	IMPRESO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 23.721,00
		SA	ENTREGADO			
469030002844279	8050259643	CREDIVALORES CREDISERVICIOS	IMPRESO	09/11/2022	NO APLICA	\$ 23.721,00
		SA	ENTREGADO			
469030002861392	8050259643	CREDIVALORES CREDISERVICIOS	IMPRESO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 23.721,00
		SA	ENTREGADO			
Total Valor						\$ 94.884,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (consecutivo 32 del expediente digital), comunicar la disponibilidad del pago al Email: gerencia@gestionlegal.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **22 de abril de 2.024**, A despacho del señor Juez, informando que en la fecha 09 de febrero de 2024, allega solicitud por el tercero interesado indicando *“acatar la medida de embargo sobre los derechos de crédito que le correspondan a la señora ISABEL CRISTINA CAICEDO decretados por el JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI en el proceso con radicado 2020-582 y acatada por el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL mediante oficio No 2210 del 10 de septiembre de 2021 para que en su lugar pongan los pongan a disposición del proceso que cursa en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJEUCIÓN DE CALI CON RADICACION 21-2020-582.”*

Se informa igualmente al señor Juez, que en el auto 6370 del 27 de noviembre de 2023, “Auto Avoca” no se advirtió sobre la solicitud de remanentes que ya había sido aceptada por el juzgado de origen, y que la anterior solicitud de suspender pago de títulos y acatar la medida se allego tiempo después de haber efectuado el correspondiente pago de los títulos judiciales a la parte ejecutante del presente proceso. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

RAD. 019 2019 00834 00

AUTO No. 1799

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

Vista la constancia que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Por lo anterior este despacho judicial se apartará de lo dispuesto en el auto 0102 del 22 de enero de 2024, el cual dispuso el pago de títulos judiciales a la parte ejecutante, lo anterior en razón de que en el presente proceso se encontraba vigente una medida de remanente consistente en *“embargo de los derechos de crédito que correspondan a la demandante Isabel Cristina Caicedo”* medida esta que fue aceptada por el juzgado de origen mediante auto del 10 de septiembre de 2021 obrante a folio 05 del C2, situación que igualmente era conocida por la parte ejecutante y su apoderado judicial que aun conociendo dicha realidad procesal, solicitó el pago de títulos judiciales y mas aun una vez se ordeno el pago de los mismos su nombre, procedió a cobrarlos.

En consecuencia, se dejará sin efecto jurídico alguno el auto 0102 del 22 de enero de 2024, el cual dispuso el pago de títulos judiciales a la parte ejecutante.

Por otro lado, se requerirá a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial para que se sirva reintegrar a este despacho judicial la suma de **\$8.190.573,00** y la **CONSIGNACION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** y a la radicación 76001400301920190083400

En consecuencia, el Juzgado,

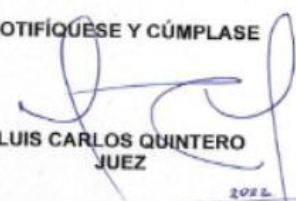


RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto No. auto 0102 del 22 de enero de 2024, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

2.- REQUERIR a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial para que se sirva reintegrar a este despacho judicial la suma de **\$8.190.573,00** y la **CONSIGNACION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** y a la radicación 76001400301920190083400.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2020 00004 00

AUTO No. 1908.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de librar despacho comisorio que allega la parte demandante, previo a decidir sobre el mismo se requiere nuevamente a la parte ejecutante se sirva pronunciar al respecto del escrito presentado por el extremo procesal pasivo, obrante en el folio 3 del cuaderno 2, a lo cual se le concederá el término de 3 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

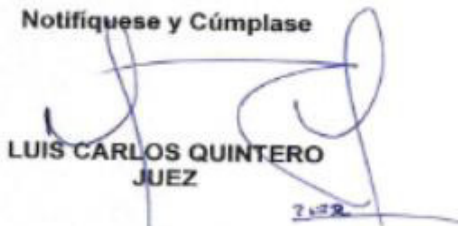
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva pronunciar al respecto del escrito presentado por el extremo procesal pasivo, obrante en el folio 3 del cuaderno 2, a lo cual se le concederá el término de 3 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 019 2021 00456 00

AUTO No. 1902

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

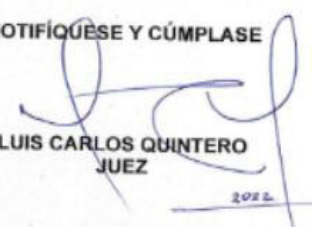
En atención al escrito allegado por el JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE, se agregará para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 078/2021-456 de fecha 18 de noviembre de 2021, debidamente diligenciado.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 078/2021-456 de fecha 18 de noviembre de 2021, allegado por el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE** – debidamente diligenciado-. Póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 019 2021 01004 00

AUTO No. 1896.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención a la comunicación allegada por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE. el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE:

“



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
JAMUNDI- VALLE

Jamundí, 06 de diciembre de 2023

Oficio No. 1543

Señores
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali Valle

REF:	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO:	JOHN ALEXANDER LOPEZ BENAVIDEZ C.C. 1.085.254.444
RADICACIÓN:	763644089001-2021-00712-0

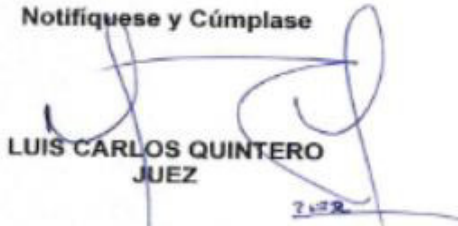
Cordial Saludo.

Por medio del presente me permito comunicarles que este Despacho Judicial, mediante auto interlocutorio de la fecha proferido dentro del proceso de la referencia, resolvió “1°.ORDENESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL instaurado a través de apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTA S.A., en contra del señor JOHN ALEXANDER LOPEZ BENAVIDEZ, en virtud al pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso. 2°. DEJAR A DISPOSICIÓN del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE, los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembarcar del señor JOHN ALEXANDER LÓPEZ BENAVIDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.254.444, a cargo del proceso Ejecutivo, bajo el radicado 76001-40-03-019-2021-01004-00, adelantado por el señor JUAN DAVID BRAVO ZARAMA, en contra del aquí demandado que cursa en dicho despacho judicial. 3°. Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para la ejecución por presentarse la demanda de manera virtual. 4°. ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación. Notifíquese y Cúmplase. Fdo. El juez JAIR PORTILLA GALLEGÓ.”

Lo anterior, para que obre dentro del proceso EJECUTIVO, adelantado por el señor JUAN DAVID BRAVO ZARAMA en contra del señor JOHN ALEXANDER LOPEZ BENAVIDEZ, bajo el radicado 76001-40-03-019-2021-01004-00, que cursa en el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE.

”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 019 2023 00207 00

AUTO No. 1892.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

Visto el auto que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Por lo anterior este despacho judicial se apartará de lo dispuesto en el auto 0809 del 28 de febrero de 2024, el cual aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, **sin pronunciarse sobre la objeción presentada a dicha liquidación.**

Dicho lo anterior procede el Despacho a resolver la objeción elevada por la parte ejecutada contra la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

FUNDAMENTO DE LA OBJECIÓN:

La parte ejecutada manifiesta que OBJETA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte ejecutante, así: *“toda vez que no es real puesto que mi cliente se encontraba al día al momento que se inició la presente demanda, no la suspendieron como tampoco la retiraron ni tuvieron en cuenta los pagos realizados”*.

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: “... Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, **por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**”. (Negrillas del Despacho).

Ahora bien, analizado el escrito se tiene que este fue radicado el 22/02/2024 siendo las 13:31, es decir fuera del término procesal que confiere el artículo 110 del C.G.P, esto es, *dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del traslado*, como quiera que el respectivo traslado se surtió con auto del 14 de febrero de 2024, notificado en estado 11 del 15 de febrero de 2024. En consecuencia, se agregará, pero no se tendrá en cuenta la objeción allegada por haberse presentado fuera del término procesal oportuno.

En conclusión, encuentra el Despacho que al no tener en cuenta la objeción allegada por la parte ejecutada y que una vez revisada la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$15.987.292 MCTE.**

No obstante, lo anterior y previo a resolver la solicitud de títulos de la parte ejecutada, se requerirá a la misma para que se pronuncie sobre el escrito “objeción a liquidación” allegado por la parte ejecutada. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Consecuente con lo enunciado en la parte motiva, se **DEJA SIN EFECTO JURÍDICO** el auto No. 0809 del 28 de febrero de 2024.

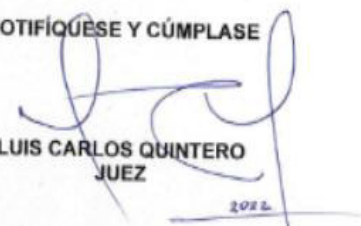


2.- NO TENER EN CUENTA la objeción presentada a la liquidación de crédito, de acuerdo a la parte emotiva de la presente providencia.

3.- APROBAR la anterior liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, en la cantidad de \$15.987.292 MCTE.

4.- PREVIO resolver la solicitud de títulos de la parte demandante se **REQUERIRA** a la misma para que se pronuncie sobre el escrito “objeción a liquidación” allegado por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2018 00914 00
AUTO No. 1912.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA.**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **29.345.352**, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$335.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$7.041.921,74** para un total de **\$7.376.921,74**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$405.315,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002686922	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2021	NO APLICA	\$95.117,00
469030002696488	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2021	NO APLICA	\$ 16.408,00
469030002708833	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 16.408,00
469030002720303	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 31388,00
469030002730313	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2021	NO APLICA	\$ 23.586,00
469030002736137	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2022	NO APLICA	\$ 16.408,00
469030002746656	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2022	NO APLICA	\$ 206.000,00
Total Valor						\$ 405.315,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (consecutivo 20 expediente hibrido) y la liquidación del crédito aprobada visible a (consecutivo 22 del expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: gizucar@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 020 2019 00660 00

AUTO No. 1945.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

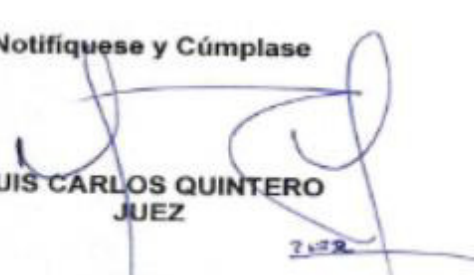
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía número 91.012.860 expedida en Barbosa Santander, portador de la tarjeta profesional número 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

74502

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 020 2022 00167 00

AUTO No.1884

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

En atención a la comunicación allegada por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en lo atinente al embargo de remanentes por cuenta del proceso que cursa en ese recinto judicial bajo el radicado **76001-4003-020-2020-00167-00**, se comunicará mediante oficio que la solicitud de la cautela, surte los efectos legales como quiera que el embargo de remanentes que existía previamente, fue levantado por cuenta del Juzgado **VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con ocasión a la terminación del proceso que cursaba en esa dependencia judicial con radicado **76001-4003-021-2020-00115-00**.

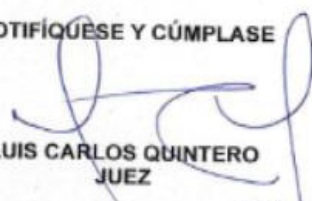
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE al expediente el oficio No **CYN/008/0173/2024** proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **LILIANA ARIAS COLLAZOS C.C. 29.180.709**, el cual, **SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, como quiera que el embargo de remanentes que existía previamente, fue levantado por cuenta del Juzgado **VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con ocasión a la terminación del proceso que cursaba en esa dependencia judicial con radicado **76001-4003-021-2020-00115-00**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 035-2017-00567 que cursa en esa dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 021 2018 00123 00
AUTO No. 1914.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante se pone en conocimiento los títulos judiciales los cuales se encuentran pendientes de pago. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los títulos judiciales los cuales se encuentran pendientes de pago:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030003022366	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2024	NO APLICA	\$ 852.431,00
469030003030925	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2024	NO APLICA	\$ 852.431,00
Total Valor						\$ 1.704.862,00

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2019 00172 00
AUTO No. 1911.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago a la parte demandante por el valor de la liquidación de crédito aprobada por 3.500.000

Ahora bien una vez revisado el mandamiento de pago y el auto de seguir adelante en la ejecución se puede inferir que en el presente proceso no hay lugar a actualizar la liquidación de crédito como quiera que no se libró orden alguna para el cobro de interés ni de plazo ni de mora, en ese entendido y como quiera que hay dinero suficiente para el pago del valor de la liquidación de crédito se ordenara el pago de dichos títulos judiciales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se decretará la terminación de este asunto por pago total de la obligación ,y el levantamiento de las medidas previas, sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **CAROLINA MORENO GIRAL** identificada con la cedula de ciudadanía **1.130.605.319**. de los títulos judiciales por la liquidación de crédito aprobada en la suma de **\$3.500.000.oo**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$3.500.000** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002859266	1130605319	CAROLINA MORENO GIRAL	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 332.947,00
469030002859269	1130605319	CAROLINA MORENO GIRAL	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 324.820,00
469030002859270	1130605319	CAROLINA MORENO GIRAL	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 324.849,00
469030002859271	1130605319	CAROLINA MORENO GIRAL	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 649.698,00
469030002859272	1130605319	CAROLINA MORENO GIRAL	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 324.849,00
469030002859273	1130605319	CAROLINA MORENO GIRAL	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 324.849,00
469030002924794	1130605319	CAROLINA MORENO GIRAL	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 54.839,00
469030003041748	1130605319	CAROLINA MORENO GIRAL	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2024	NO APLICA	\$ 324.849,00
469030003041749	1130605319	CAROLINA MORENO GIRA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2024	NO APLICA	\$ 324.849,00
469030003041750	1130605319	CAROLINA MORENO GIRAL	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2024	NO APLICA	\$ 333.435,00
Total Valor						\$ 3.319.984,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030003041751	01/04/2024	\$325.414,00
SE FRACCIONA EN:	\$180.016	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE CAROLINA MORENO GIRAL identificada con la cedula de ciudadanía 1.130.605.319 .
	\$145.398	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$180.016 M/cte.**

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: carolinam54321@outlook.com.

2.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CAROLINA MORENO GIRAL**, en contra de **JHON CESAR RENDON MOSQUERA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

3.- DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- <i>DECRETAR el embargo y retención en la proporción legal, esto es, la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual (art. 155, C.S.T.), de los salarios, contratos de prestación de servicios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el señor JHON CESAR RENDON MOSQUERA, como empleado de TSM TRAKING SOLUCION MOVIL.</i>	1.- <i>645 del 23 de abril de 2021, proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 13 del expediente digital).</i>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

5.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramite de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

6.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

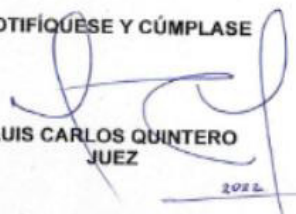
En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del



juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

8.- Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a Despacho para decidir sobre el pago de títulos de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2020 00438 00

AUTO No. 1987

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante el cual sustituye el poder conferido al Dr. **LUIS ALFONSO SANCHEZ LÓPEZ**, esta judicatura accederá a lo pretendido al tener la facultad de sustituir otorgada por el poderdante.

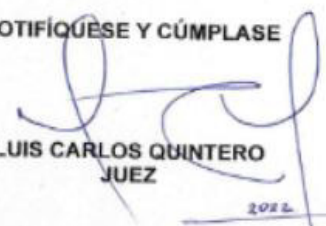
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Doctor **CARLOS HIROSHI EMURA ALVAREZ** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo con el mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **LUÍS ALFONSO SÁNCHEZ LÓPEZ**,, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.782.313 y portador de la Tarjeta Profesional No. 283.641 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2021 00533 00

AUTO No. 1843.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

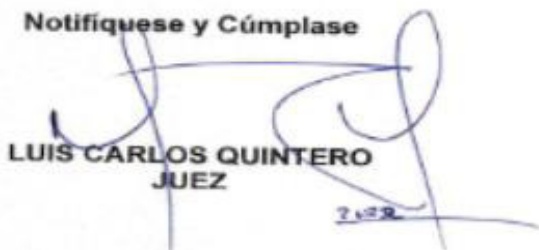
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, por medio del cual solicita el embargo de los bienes que le fueren adjudicados a los señores **Luz Marina Morales Naranjo** C.C. 31.925.915, **Luz Marina Hoyos López** C.C. 66.996.624, **Diana Marcela Hoyos Forero** C.C. 1.144.030.462, **Juan David Hoyos Morales** C.C. 1.006.106.674 Y **Roger Camilo Hoyos Morales** C.C. 1.143.848.186, herederos reconocidos del señor **Roger De Jesús Hoyos Tobón**, dentro de la sucesión que cursa en el **JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, bajo la radicación No. **2022- 00371**, encuentra el Despacho que a folio 051 del cuaderno electrónico obra auto interlocutorio No. 5828 de noviembre 01 de 2023, por medio del cual en su numeral 2°, se tuvo por notificados a los señores **Roger Camilo Hoyos Morales, Luz Marina Morales Naranjo, Luz Marina Hoyos López y Diana Marcela Hoyos Forero** y respecto del Sr. **Juan David Hoyos Morales** en el numeral 3° se instó a la parte ejecutante a realizar la notificación en debida forma, de la cual a la fecha no se ha allegado constancia al respecto.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el Juzgado, previo a decretar la medida solicitada, requerirá a la parte ejecutante para que se sirva allegar la constancia de la debida notificación realizada al Sr. **Juan David Hoyos Morales**, de acuerdo a auto No. 5282 de noviembre 01 de 2023.

RESUELVE:

PREVIO A DECRETAR la medida cautelar del embargo, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que se sirva allegar la constancia de notificación realizada en debida forma al Sr. **Juan David Hoyos Morales**, de acuerdo a lo ordenado en el numeral 3° auto interlocutorio No. 5828 de noviembre 01 de 2023. Por secretaría líbrese y comuníquese.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2022 00278 00
AUTO No. 1915.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención a que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentran pendientes de pago, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA NIT 900528910-1**, mediante **pago con abono a cuenta de corriente**, número **3-160-10-00849-8** del Banco Agrario de Colombia, titular COOPHUMANA., según certificación adjunta, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$916.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$17.730.948** para un total de **\$18.646.948**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$3.328.110,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002811057	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2022	NO APLICA	\$ 753.021,00
469030002897962	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 950.614,00
469030002910067	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 851.818,00
469030002921248	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 851.818,00
469030002930944	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 851.818,00
469030002943962	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 851.818,00
469030002959807	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 851.818,00
469030002970843	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 851.818,00
469030002984022	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2023	NO APLICA	\$ 851.818,00
469030002992604	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 851.818,00
469030003006461	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	NO APLICA	\$ 851.818,00
469030003014033	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2024	NO APLICA	\$ 851.818,00
469030003023492	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 851.818,00
469030003035847	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2024	NO APLICA	\$ 1.032.868,00
469030003048127	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2024	NO APLICA	\$ 952.022,00
Total Valor						\$ 13.058.523,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada visible a consecutivo 26 del expediente digital. y la liquidación del crédito aprobada visible a (consecutivo 42 del expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: solucionesjuridicasmmg@outlook.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 021 2023 00085 00

AUTO No. 1986.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

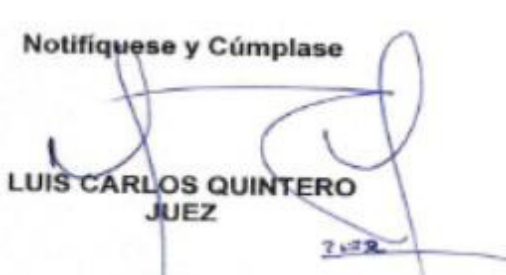
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía número 91.012.860 expedida en Barbosa Santander, portador de la tarjeta profesional número 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 021 2023 00569 00

AUTO No. 1985.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

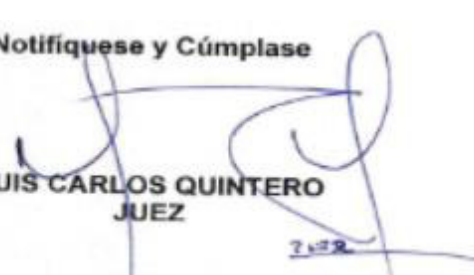
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía número 91.012.860 expedida en Barbosa Santander, portador de la tarjeta profesional número 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

74502

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2018 00804 00

AUTO No. 1926

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **BANCO POPULAR S.A. y CONTACTO SOLUTIONS S.A.S** y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

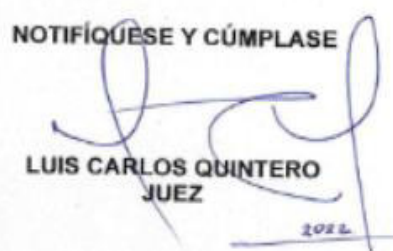
PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO POPULAR S.A. y CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO C.C. 1.022.371.176** con **T.P. 248374** del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE CESIONARIO - CONTACTO SOLUTIONS S.A.S**, de conformidad con los términos del poder aportado en memorial de cesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 022 2023 00716 00

AUTO No.1887

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

De acuerdo a solicitud precedente, donde la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita librar oficio dirigido a la Policía Nacional, Sijin, MECAL e interpol, para el decomiso del vehículo de **PLACA JKR-022**, el Juzgado, previo a librar el respectivo oficio, se requerirá a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI** para que se sirva indicar la suerte del oficio No. 2206 de fecha 23 de octubre de 2023, por medio del cual se decretó el embargo del vehículo anteriormente mencionado.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI** para que se sirva informar la suerte del oficio No. 2206 de fecha 23 de octubre de 2023, por medio del cual se ordenó: *“DECRETO EL EMBARGO del vehículo de placa, JKR022, de propiedad del demandado XIMENA OYOLA MARIN C. C. 67.020.485, inscrito en esa secretaria. En consecuencia, sírvase proceder conforme el Art. 593 numeral 1º del C. G. P. y expedir a costa del interesado Certificación de registro de embargo.”* **Por Secretaría**, líbrese el respectivo oficio y remitirlo al correo electrónico de la entidad, adjuntando copia del No. 2206 de fecha 23 de octubre de 2023 obrante a folio 30 del cuaderno principal. **Advirtiendo** que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2024.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 023 2018 00872 00

AUTO No. 1943.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

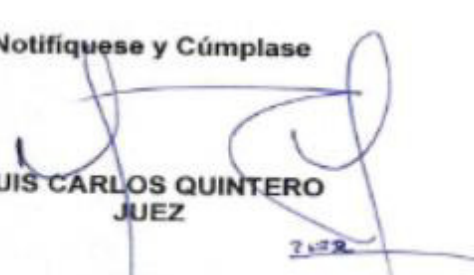
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía número 91.012.860 expedida en Barbosa Santander, portador de la tarjeta profesional número 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

74502

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 023 2019 00921 00

AUTO No. 1916

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

En atención a lo dispuesto por el juez de mayor nivel (Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el auto que antecede No. 679 del 05 de abril de 2024, el Despacho procederá a acatar lo ordenado por el superior funcional y a resolver la solicitud de aclaración que se encuentra sin tramitar, propuesto por el señor Fernando Aníbal Aragón Mora, dando aplicación a los principios de economía y celeridad.

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial presentado por la parte demanda, solicita que se corrija el auto No. 0869 del 28 de febrero de 2024, toda vez que considera que contiene conceptos que ofrecen verdadero motivo de duda e influyen en la parte resolutive, indicando que:

En la providencia se afirmó que la apoderada de la parte demandante realizó la notificación en la dirección faragonmora@yahoo.com (pág.2 del auto) que había anunciado en escrito de 21 de febrero de 2021, transcribe la captura de pantalla, y a continuación deja la constancia que *“obra prueba en el expediente, se reitera, y en la providencia recurrida, en donde se denota que el 25 de febrero de 2023, se remite por la parte demandante, via correo electrónico al juzgado 23...resultado de notificación por correo electrónico al ejecutado en el presente proceso(consecutivo 04 del expediente digital)”* y a continuación transcribe la captura de pantalla en la que está probado que la abogada incurrió en un ERROR AL DIGITAR MI DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO asignándome posteriormente otra.

Ahora, es importante indicar que las figuras procesales de aclaración, corrección y adición de providencias constituyen herramientas apropiadas para, resolver situaciones anormales surgidas con ocasión de la expedición de una providencia, en donde se advierte una falta de claridad, un error aritmético o una omisión en la resolución de una petición.

El artículo 285 del CGP sobre aclaración, dispone:

“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su



ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos". (Resaltado no hace parte de la cita).

En relación con lo anterior, tenemos que la parte demandada solicita se aclare la providencia de fecha 28 de febrero de 2024, sin embargo, revisados los argumentos expuestos por el memorialista, esta agencia judicial considera que no hay lugar a acceder a dicha petición, pues, de la solicitud de aclaración se extracta que lo que el demandado busca es que se realice una nueva valoración probatoria, por lo tanto, lo que cuestiona el memorialista no se trata de términos que le resulten ambiguos, confusos o inentendibles, sino de su inconformidad con las resultas desfavorables de la decisión del Juzgado, que no repone la providencia No. 6331 del 22 de noviembre de 2023, que deniega la solicitud de nulidad de lo actuado en el proceso, *lo cual será objeto de estudio y análisis por parte del superior funcional*. Sin más consideraciones.

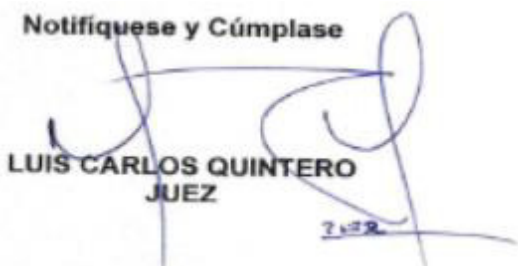
Así las cosas, se negará la petición de aclaración presentada por el demandado Fernando Aníbal Aragón Mora.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. ESTESE** el Despacho a lo dispuesto por el juez de mayor categoría en el auto que antecede No. 679 del 05 de abril de 2024. De ahí que se procede en la misma providencia a resolver la solicitud de aclaración pendiente de trámite, presentada por el demandado Fernando Aníbal Aragón Mora.
- 2.** No acceder a la solicitud de aclaración del auto No. 0869 de fecha 28 de febrero de 2024, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.
- 3. ORDENAR** a la secretaría que de cabal cumplimiento al proveído No. 0869 de fecha 28 de febrero de 2024, una vez cobre firmeza la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2023 00672 00

AUTO No. 1893.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

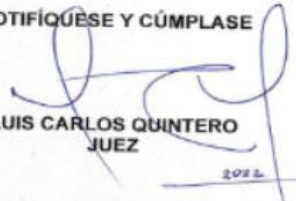
Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención al escrito que antecede, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 0643 del 14 de febrero de 2024. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE LA PARTE INTERESADA A LO RESUELTO en el Auto No. 0643 del 02 de febrero del 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2015 00838 00

AUTO No. 1928

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la subrogación de derechos de crédito celebrado entre **BANCOOMEVA S.A. y FIDUCIARIA COOMEVA S.A** quien actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA** y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *subrogación de los derechos de crédito*, de las obligaciones No. 1755559500 y 2143026300, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

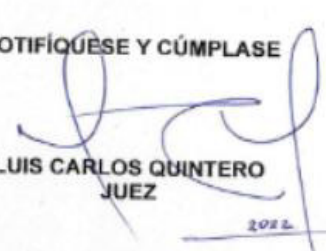
PRIMERO: ACÉPTAR LA SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCOOMEVA S.A. a FIDUCIARIA COOMEVA S.A** quien actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, de las obligaciones No. 1755559500 y 2143026300.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **FIDUCIARIA COOMEVA S.A** quien actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA**, como parte **DEMANDANTE – SUBROGATARIO**, de las obligaciones No. 1755559500 y 2143026300, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **SUBROGACIÓN DEL CRÉDITO**, de las obligaciones No. 1755559500 y 2143026300, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE – SUBROGATARIO**, a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 024 2022 00784 00

AUTO No. 1882

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención al escrito presentado por el Dr. **IVAN MAURICIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** mediante el cual informa al despacho que **RENUNCIA** el cargo de **CURADOR AD LITEM**, para representar en el proceso amparado a la parte demandada **MARIA DEL CARMEN MENDEZ**, justificando su posición de la siguiente forma:

“(…) toda vez que me encuentro nombrado en provisionalidad en un cargo público y por consiguiente no puedo continuar ejerciendo la labor encomendada. (…)”

De acuerdo a lo anterior, y revisado el memorial precedente, no se avizora constancia o certificación en la cual se pueda constatar lo informado por el profesional del derecho, en consecuencia se requerirá al Dr. Martínez para que se sirva allegar a esta instancia judicial el documento que acredite lo expuesto.

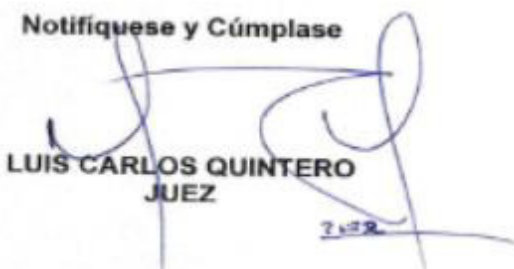
En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al profesional del derecho **IVAN MAURICIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** para que se sirva aportar los certificados y/o pruebas que permitan acreditar que actualmente es funcionario público.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al Dr. **IVAN MAURICIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**, remitiendo la respectiva notificación al correo electrónico ivanof_02@hotmail.com Cel. 3105726868.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2022 00873 00

AUTO No. 1935

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

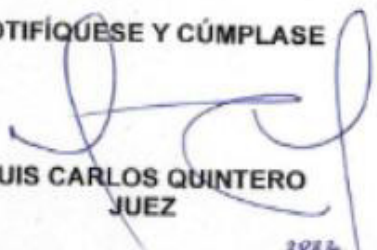
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder conferido al Dr. **NICOLAS TOBAR SERRATO** identificado con cédula de ciudadanía 1.151.962.418, portador de la tarjeta profesional 356.529 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conferido por la parte actora **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” NIT: 805.004.034-9**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **LEYDY JOHANA GORDILLO AVALO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.099.371 con Tarjeta Profesional No. No. 417.300, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” NIT: 805.004.034-9** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2019 00045 00

AUTO No. 1954.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

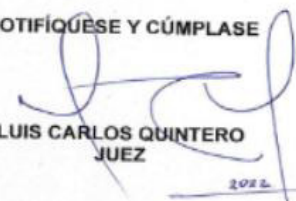
En atención a la solicitud de títulos allegada por la parte ejecutante, previo a dar trámite a la solicitud y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se requiere a la parte ejecutada, para que se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER sobre “pago de títulos judiciales” se requiere a la parte ejecutante se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021 esta operación se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2020 00728 00

AUTO No. 1942.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

Revisado el escrito que antecede, donde obra solicitud de sustitución de poder allegado por el Dr. **Jaime Suarez Escamilla**, previo a resolver la solicitud, se debe tener en cuenta lo siguiente;

Visto el poder inicialmente conferido al togado, es decir, al Dr. Jaime Suarez Escamilla, encuentra el Despacho que este no cuenta con la facultad para sustituir la representación inicialmente conferida por el mandante, pues se extrae del escrito lo siguiente:

“(...) El (la) Doctor(a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA, queda facultada para interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes (...)” negrita y subraya del Despacho.

De este se extrae que, la facultad de sustitución conferida no le fue otorgada específicamente sobre la representación judicial, sino para la práctica de diligencias de embargo y secuestro; por otra parte, si se le fuera a dar manejo como revocatoria de poder, obra en esa pieza procesal documento firmado por la Dra. LADY MARITZA MOSCOSO TORRES, pero no observa el juzgado que aporte constancia de la calidad en que actúa a favor del demandante BANCO POPULAR.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se tendrá en cuenta lo pedido y por consiguiente no se accederá a la sustitución de la representación judicial deprecada por ese extremo procesal.

Aunado, encuentra el despacho solicitud de poner en conocimiento, por lo que dispondrá por medio de la secretaría del despacho, compartir el link del expediente para su respectiva revisión.

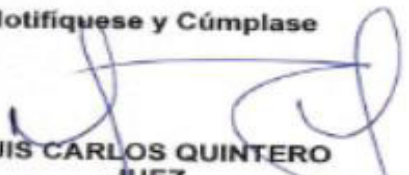
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la sustitución de poder allegada por el Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, compartir el link del expediente al apoderado judicial para que se sirva revisar las acutaciones que en el , se han surtido.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 025 2022 00414 00

AUTO No. 1939.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

Por otra parte, en atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **BANCOLOMBIA y PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2** (quien actúa por medio de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera del fideicomiso), y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito que le corresponden al demandante*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.018.461.980 expedida en Bogotá DC, portadora de la tarjeta profesional número 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

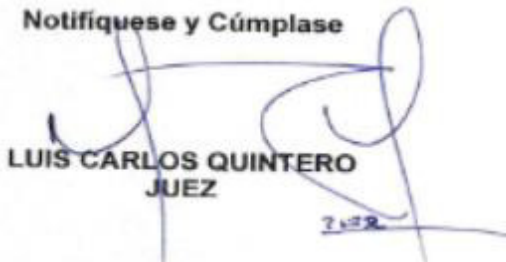
TERCERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCOLOMBIA y PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2** (quien actúa por medio de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera del fideicomiso)

CUARTO: EN CONSECUENCIA, téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2** (quien actúa por medio de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera del fideicomiso) como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago de las acreencias que estaban a cargo de **BANCOLOMBIA**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

SEXTO: REQUERIR al **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **22 de abril de 2.024**, A despacho del señor Juez, informando que en la fecha 15 de febrero de 2024, se allega por parte de la parte ejecutada solicitud de trámite de Incidente de nulidad propuesto y radicado ante este Despacho judicial presuntamente el día 18 de diciembre de 2023, ahora bien de los documentos allegados con la presente solicitud se observa que en su momento la parte solicitante fue requerida por el asistente administrativo G5 así: “*Por favor enviar los archivos en formato PDF, toda vez que en el que fue enviado, no permite su lectura.*” y como quiera que en su momento no fue subsanada dicha solicitud, no se procedió a su radicación formal y razón por la cual sólo hasta la fecha se pasa a Despacho la solicitud de Nulidad, **sin archivos anexos**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

RAD. 025 2022 00634 00
AUTO No. 1910
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

Allega la profesional del derecho Dra. Luz Odilia Lenis Cardona, solicitud “*Incidente de Nulidad por indebida notificación*”, la cual será negada como quiera que la memorialista no hace parte de este proceso, y no ha sido reconocida en ninguna calidad dentro del mismo y tampoco aporta el poder debidamente conferido.

Por otro lado, como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la petición de “*Incidente de Nulidad por indebida notificación*”, por lo expuesto en la presenten providencia.
- 2.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora relacionados en la liquidación no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES PLAZO

CAPITAL 1	
VALOR	\$ 53.959.731,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-jul-22
DIAS	22
TASA EFECTIVA	31,92

FECHA DE CORTE		31-oct-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	36,92	
TIEMPO DE MORA	113	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.237.170,44	\$ 0,00	\$ 53.959.731,00			\$ 0,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.613.143,58	\$ 0,00	\$ 53.959.731,00			\$ 0,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 5.043.078,46	\$ 0,00	\$ 53.959.731,00			\$ 0,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 5.043.078,46	\$ 0,00	\$ 53.959.731,00			\$ 0,00

SALDO INTERESES	\$ 5.090.741
-----------------	--------------

CAPITAL 2	
VALOR	\$ 37.644.206,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		8-jul-22
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	31,92	
FECHA DE CORTE		31-oct-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	36,92	
TIEMPO DE MORA	113	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.560.728,78	\$ 0,00	\$ 37.644.206,00			\$ 0,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.520.656,03	\$ 0,00	\$ 37.644.206,00			\$ 0,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.518.227,49	\$ 0,00	\$ 37.644.206,00			\$ 0,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.518.227,49	\$ 0,00	\$ 37.644.206,00			\$ 0,00

SALDO INTERESES	\$ 3.551.480
-----------------	--------------

CAPITAL 3	
VALOR	\$ 17.533.990,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		8-jul-22
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	31,92	
FECHA DE CORTE		31-oct-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	36,92	
TIEMPO DE MORA	113	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 726.959,23	\$ 0,00	\$ 17.533.990,00			\$ 0,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.174.075,97	\$ 0,00	\$ 17.533.990,00			\$ 0,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.638.728,71	\$ 0,00	\$ 17.533.990,00			\$ 0,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.638.728,71	\$ 0,00	\$ 17.533.990,00			\$ 0,00

SALDO INTERESES	\$ 1.654.215
-----------------	--------------

RESUMEN TOTAL

CAPITAL 1	\$ 53.959.731,00
INTERES MORA CAPITAL 1	\$ 5.090.740,89
CAPITAL 2	\$ 37.644.206,00
INTERES MORA CAPITAL 2	\$ 3.551.479,87
CAPITAL 3	\$ 17.533.990,00
INTERES MORA CAPITAL 3	\$ 1.654.215
TOTAL	\$ 119.434.362,82

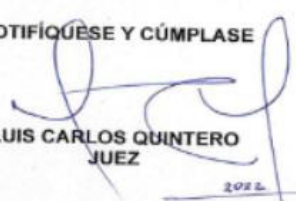
En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$119.434.362,82 Mcte.**

3.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CÓRRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-5726** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, incrementado en un 50% por la suma de **\$175.210.500.¹** que corresponde al **100%** de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

Término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

1

CERT. CATASTRAL	\$116.807.000,00
50%	\$58.403.500,00
100% AV CATASTRAL	\$153.538.500.00

RAD. 025 2023 00438 00
AUTO No. 1952.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención al escrito allegado por la entidad POLICIA NACIONAL, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por entidad POLICIA NACIONAL, mediante el cual informa:

“



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS



ANOPA-GRUEM - 20.1

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024

Señor(es)
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta Oficio Nro. 621 del 21 de junio de 2023,DANIEL FERNANDO ORTEGON MOYA.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 760014003025-2023-00438-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 8600029644
DEMANDADO: DANIEL FERNANDO ORTEGON MOYA CC. 1.049.636.179

En atención al oficio del asunto, allegado a esta dependencia bajo radicado Nro. GE-2024-007477-DIPON, mediante el cual se decretó “...el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado ...”, al respecto me permito informarles lo siguiente:

Es necesario aclarar que el Área de Nómina – Grupo Embargos de la Policía Nacional de Colombia, cumple a cabalidad los deberes legales y constitucionales, bajo los cuales enmarca cada uno de sus procesos y procedimientos, como se contempla en la Resolución 0258 del 25/01/2023, en su artículo 31. Por la cual se establecen las funciones del Grupo Embargos de la Policía Nacional.

“Artículo 31, **Grupo Embargos**: es la dependencia del Área Nomina Personal Activo, encargada de registrar las medidas cautelares y conciliaciones de los funcionarios de la Policía Nacional, para dar cumplimiento a lo ordenado por las entidades judiciales y administrativas”.

Una vez verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el señor **DANIEL FERNANDO ORTEGON MOYA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.049.636.179, figura; retirado del servicio activo de la Policía Nacional, mediante Resolución 4242 del 23-06-2022, motivo por el cual no es posible para esta dependencia dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho judicial.

Por lo anterior, me permito aclarar que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal ACTIVO.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 026 2019 00095 00

AUTO No. 1947.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

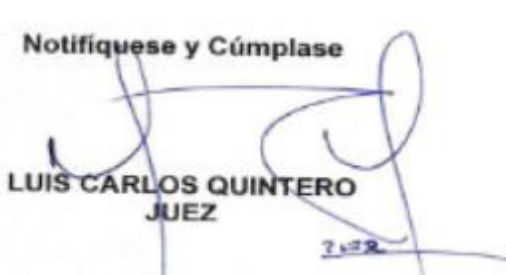
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía número 91.012.860 expedida en Barbosa Santander, portador de la tarjeta profesional número 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

74502

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 026 2019 01307 00

AUTO No. 1929

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **BANCOLOMBIA S.A. y PROCOM GROUP PROYECTOS JURÍDICOS COMERCIALES S.A.S – TUHOGAR.COM.CO** y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

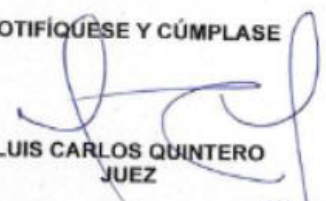
PRIMERO: ACÉPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **BANCOLOMBIA S.A. y PROCOM GROUP PROYECTOS JURÍDICOS COMERCIALES S.A.S – TUHOGAR.COM.CO**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **PROCOM GROUP PROYECTOS JURÍDICOS COMERCIALES S.A.S – TUHOGAR.COM.CO.**, como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2023 00406 00

AUTO No.1923

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

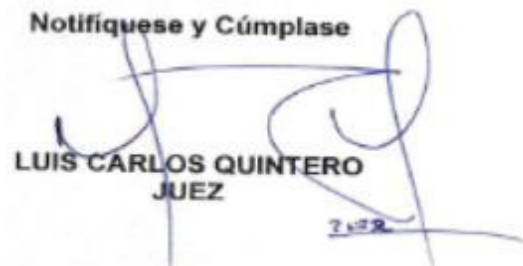
Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a la **POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES- SIJIN CALI** y a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI** a fin de que se efectúe el **DECOMISO** del vehículo de placas **KUZ 871**, de propiedad de la parte ejecutada **ANA MARÍA TORRES CANENCIO** identificada con C.C 1.130.635.241 Remítase el oficio al correo electrónico oficial de las entidades con copia al alvarez.abg@hotmail.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 028 2016 00275 00

AUTO No. 1877.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

Revisado la solicitud allegada por la parte demandante, en lo concerniente a que se libre el respectivo despacho comisorio a los Juzgados 36 y 37 Civil Municipales, y una vez revisado el certificado de tradición aportado por la apoderada judicial, se avizora un error en la anotación No. 25 en el respectivo documento que da cuenta de que la medida efectivamente fue inscrita, y se tiene que el número del proceso inscrito no corresponde al mismo que hoy nos ocupa, a saber, en la anotación aparece número de radicado 76001400305028201600275, cuando el número correcto es 76001400302820160027500.

Observado lo anterior, se procede a revisar el expediente en su totalidad desde la génesis de la medida, encontrando que, el yerro involuntario se originó al momento de la elaboración del oficio No. 130 de fecha 11 de enero de 2017, que comunicó la medida cautelar de embargo de remanentes en los procesos de cobro coactivo adelantados en las instituciones **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN – ICBF REGIONAL VALLE DEL CAUCA y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, ocasionando esto que el error se trasladara al folio de la M.I al momento de ser inscrita la medida en comento.

Así las cosas, previo a librar el despacho comisorio solicitado, se hace necesario ordenará a la secretaría del despacho, la corrección del oficio No. 130 de fecha 11 de enero de 2017, que comunicó la medida cautelar de embargo de remanentes en el proceso de cobro coactivo adelantado en la institución **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, en lo que respecta del número de proceso registrado en la anotación No. 25 del respectivo certificado de tradición con M.I. 370-202288 de propiedad del demandado **ASOCIACION CATÓLICA SAN LUIS GONZAGA**, y una vez realizada esta, se oficiará al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y a la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, para que se sirva adelantar la respectiva corrección de lo ya mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

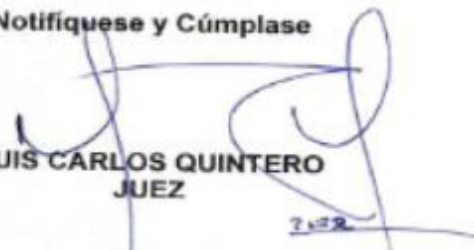
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA CORREGIR el número de radicación del oficio No. 130 de fecha 11 de enero de 2017 obrante a folio 74 del cuaderno físico, que comunicó la medida cautelar de embargo de remanentes en el proceso de cobro coactivo adelantado en la

institución **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio dirigido al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** y a la **OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, para que se tomen las medidas del caso y remítanse los oficios a los correos electrónicos oficiales, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad. Adjúntese copia del auto No. 015 y oficio No. 130 de fecha 11 de enero de 2017 obrantes a folio 73 y 74 del cuaderno físico, así como también copia de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.028 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 028 2018 00632 00

AUTO No. 1983

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante el cual sustituye el poder conferido a la Dra. **ANGELICA MARÍA SANCHEZ QUIROGA**, esta judicatura accederá a lo pretendido al tener la facultad de sustituir otorgada por el poderdante.

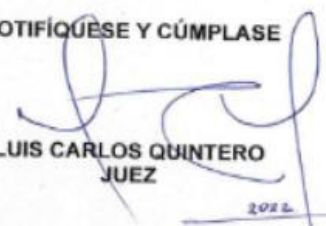
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Dr. **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo con el mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **ANGELICA MARÍA SANCHEZ QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.169.259 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 267.824 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2022 00630 00

AUTO No. 1922.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

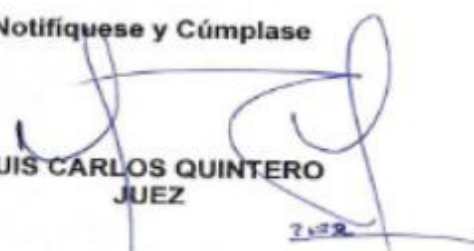
Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita se comisione para el secuestro del vehículo objeto de cautela identificado bajo la placa Nro. **DTQ 210**, el Juzgado al analizar el informe de decomiso observa que el automotor en la actualidad se encuentra retenido, en la **PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADO AUTOMOTRIZ S.A.S.**, Cra. 34 No. 10-499, Yumbo (Valle), en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA - REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo identificado con placa Nro. **DTQ 210**, de propiedad de **ANGELICA MARIA HERRERA SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.321.381, se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9., para la fijación de honorarios se tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrese el respectivo despacho comisorio y comuníquese al correo electrónico oficial, con copia a la parte ejecutante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00602 00

AUTO No. 1913.

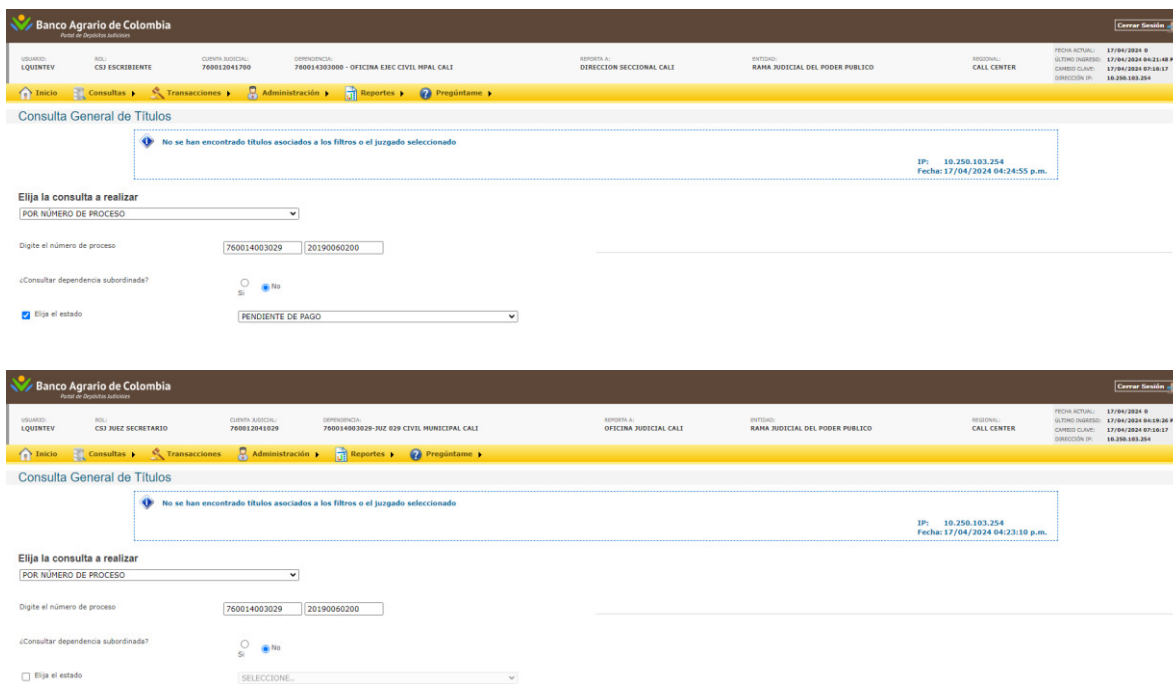
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago, No obstante lo anterior y teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por la parte ejecutante y la contestación de la entidad pagadora se requerirá para que se sirva allegar un informe completo de los títulos consignados a órdenes del presente proceso. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



2.- REQUERIR al pagador COLPENSIONES para que, se sirva allegar a eta despacho judicial un informe detallado de todos los títulos judiciales consignados o dejados a disposición del presente proceso con el respectivo listado de los mismos y su valor, lo anterior con el fin de identificar el paradero de los mismos.

3.- SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador COLPENSIONES, a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, con copia al solicitante diona12@hotmail.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2022 00527 00
AUTO No. 1918.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA.**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **29.345.352**, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$269.900** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$8.318.856,03** para un total de **\$8.588.756,03**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$4.903.239,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002993715	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 814.506,00
469030003005536	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 811.285,00
469030003013698	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	NO APLICA	\$ 841.579,00
469030003025559	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 793.654,00
469030003035055	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 763.921,00
469030003046179	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2024	NO APLICA	\$ 878.294,00
Total Valor						\$ 4.903.239,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (código 520234150939762 expediente digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a (código 5202382641987135 del expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: gizucar@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2018 00612 00

AUTO No. 1949

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante el cual sustituye el poder conferido a la Dra. **ANGELICA MARÍA SANCHEZ QUIROGA**, esta judicatura accederá a lo pretendido al tener la facultad de sustituir otorgada por el poderdante.

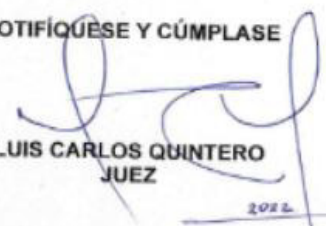
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Dr. **JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo con el mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **ANGELICA MARÍA SANCHEZ QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.169.259 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 267.824 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2019 00800 00

AUTO No. 1925

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

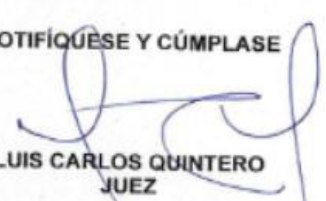
En atención a la petición allegada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de derechos de crédito*, toda vez que, revisado el presente proceso y los documentos presentados se puede constatar que en el poder conferido por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**, mediante escritura pública 17930 de 05/09/2022, el señor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES** no tiene facultades para suscribir cesiones de crédito, tal como se puede evidenciar en la cláusula primera del citado documento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2021 00162 00

AUTO No. 1886

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

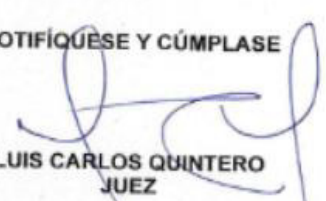
En atención a la petición allegada por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de derechos de crédito*, toda vez que, revisado el presente proceso y los documentos presentados se puede constatar que en el poder conferido por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**, mediante escritura pública 17930 de 05/09/2022, el señor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES** no tiene facultades para suscribir cesiones de crédito, tal como se puede evidenciar en la cláusula primera del citado documento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2018 00625 00

AUTO No. 1932

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **BANCO DE BOGOTA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT**, (quien actúa por medio de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera), y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito que le corresponden al demandante*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

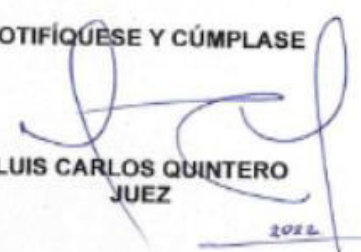
RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO DE BOGOTA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT**, (quien actúa por medio de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera del fideicomiso).

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT**, (quien actúa por medio de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su calidad de vocera del fideicomiso) como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago de las acreencias que estaban a cargo de **BANCO DE BOGOTÁ**.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** al **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 032 2019 01017 00

AUTO No. 1939.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

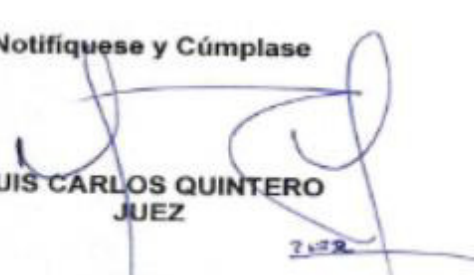
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.018.453.278 expedida en Bogotá DC, portadora de la tarjeta profesional número 371.970 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 033 2019 00280 00

AUTO No. 1948.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

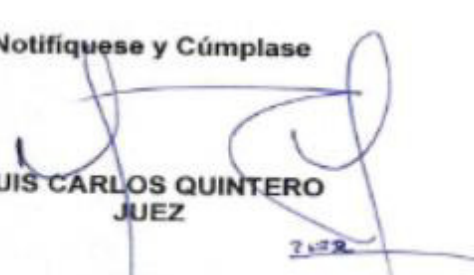
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía número 91.012.860 expedida en Barbosa Santander, portador de la tarjeta profesional número 74.502 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

74502

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2022 00074 00

AUTO No. 1937.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

Revisado el escrito que antecede, donde obra solicitud de sustitución de poder allegado por el Dr. **Jaime Suarez Escamilla**, previo a resolver la solicitud, se debe tener en cuenta lo siguiente;

Visto el poder inicialmente conferido al togado, es decir, al Dr. Jaime Suarez Escamilla, encuentra el Despacho que este no cuenta con la facultad para sustituir la representación inicialmente conferida por el mandante, pues se extrae del escrito lo siguiente:

“(…) El (la) Doctor(a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA, queda facultada para interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes (…)” negrita y subraya del Despacho.

De este se extrae que, la facultad de sustitución conferida no le fue otorgada específicamente sobre la representación judicial, sino para la práctica de diligencias de embargo y secuestro; por otra parte, si se le fuera a dar manejo como revocatoria de poder, obra en esa pieza procesal documento firmado por la Dra. LADY MARITZA MOSCOSO TORRES, pero no observa el juzgado que aporte constancia de la calidad en que actúa a favor del demandante BANCO POPULAR.

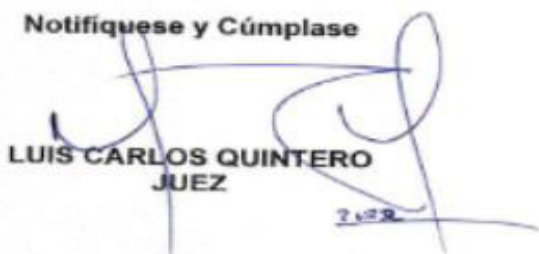
Teniendo en cuenta lo anterior, no se tendrá en cuenta lo pedido y por consiguiente no se accederá a la sustitución de la representación judicial deprecada en escrito que antecede.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la sustitución de poder allegada por el Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2011 00771 00
AUTO No. 1951.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. **AURA MARIA FRANCO HERNANDEZ**, identificada con Cedula de ciudadanía N° **31.248.351**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$1.238.244,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002982331	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 188.892,00
469030002993750	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 188.892,00
469030003005571	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 188.892,00
469030003013733	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	NO APLICA	\$ 188.892,00
469030003025593	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 160.892,00
469030003035088	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2024	NO APLICA	\$ 160.892,00
469030003046208	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2024	NO APLICA	\$ 160.892,00
Total Valor						\$ 1.238.244,00

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto N°4723 del 14 de octubre de 2023, folio 41 expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: aurafrancoh@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 23 de abril de 2.024
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2021 00504 00

AUTO No. 1885.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

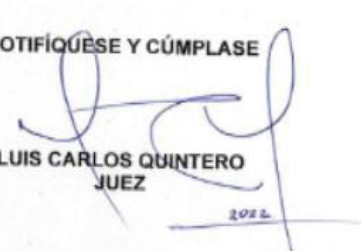
Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.

En atención al memorial que antecede, donde el apoderado judicial de la parte actora solicita la reproducción y actualización de los oficios que comunicaron el decreto de medidas cautelares a las entidades financieras, el Juzgado:

RESUELVE:

POR SECRETARÍA sírvase reproducir y/o actualizar y librar el oficio No. 2112 ordenados en auto No. 1590 de 06 de julio de 2021 (ubicado a folio 001 del cuaderno de medidas cautelares) y hágase entrega a la parte demandada y a las respectivas entidades financieras, a través del correo electrónico oficial. Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co> . 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 034 2021 00610 00

AUTO No. 1890.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

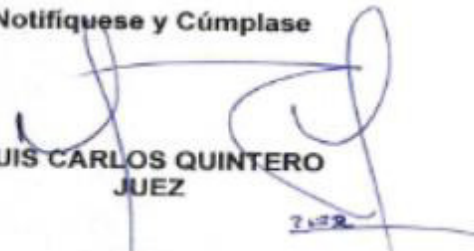
Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, sobre el embargo del bien inmueble con M.I. 378-162307 de propiedad de la aquí demandada y como quiera que el pedimento se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado.

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **370-465138 y 370-31812**, registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali -Valle- de propiedad de la parte demandada **TOMAS EDUARDO BENAVIDES PORTILLA** con C.C. No: **14.439.906**. Por secretaría Líbrese oficio y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad con copia al solicitante, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 035 2022 00065 00

AUTO No. 1944.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

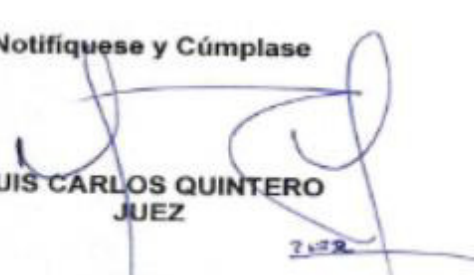
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.018.461.980 expedida en Bogotá DC, portadora de la tarjeta profesional número 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, como quiera que se atempera a lo preceptuado en el artículo 76 de C. G. del Proceso.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **22 de abril de 2.024**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **1891.**
RADICACIÓN No: **035 2022 00119 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 22 de abril de 2.024.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, donde solicitan la entrega de títulos judiciales por el valor de \$150.000 que corresponde al valor adeudado por costas procesales, y con ellos se entenderá satisfecha la obligación aquí ejecutada, se accederá a dicha solicitud por ser voluntad de la parte y se ordenará la entrega de títulos por valor de \$150.000, según se solicitó.

Una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°**31.388.389** de los títulos judiciales por la suma de \$150.000 correspondiente a las costas procesales, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030003029368	23/02/2024	\$166.047,28
SE FRACCIONA EN:	\$150.000	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cedula de ciudadanía N° 31.388.389 .
	\$16.047,28	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$150.000 M/cte.**

comunicar la disponibilidad del pago al Email: algranados21@hotmail.com.

2.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA VISION FUTURO “COOPVIFUTURO”** en contra de **MANUEL GONZALEZ QUIJANO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

3.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- <i>DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION PREVIOS del 20 % de la pensión que recibe mensualmente el demandado MANUEL GONZALEZ QUIJANO con CC No. 4.502.081, prestaciones sociales y demás emolumentos, en COLPENSIONES.</i>	1.- <i>469 del 03 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a consecutivo 07 del expediente digital).</i>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

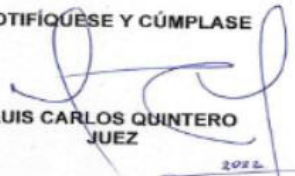
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

5.- **ORDÉNESE** a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

6.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00336 00

AUTO No. 1931

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 de abril de 2024.

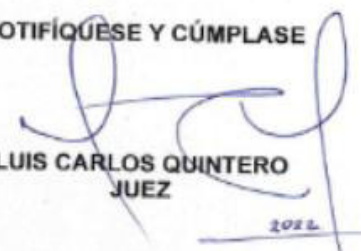
En atención a memorial obrante en el proceso, donde se solicita aprobación de la cesión de derechos de crédito celebrado entre **BANCO ITAU COLOMBIA S.A. y PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA V-BBVA-ITAÚ- QNT**, (administrado por la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**) y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito que le corresponden al demandante*, el Despacho negará lo pretendido, comoquiera que el número de proceso relacionado en el documento contentivo del negocio jurídico, no guarda relación con el número de proceso relacionado en la solicitud, ni con las partes dentro de la Litis.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA CESIÓN DE CRÉDITO presentada, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 28 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 de abril de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA